

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN COLTA

**No. proceso:** 06334-2014-1546  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** ACCIÓN DE PROTECCIÓN  
**Actor(es)/Ofendido(s):** ACCIONANTE Y PROCURADORA COMUN BONILLA CUEVA NATALIA PAOLA  
VEGA CONEJO NINA PACARI  
BEDON LEMA SEGUNDO FERNNADO  
BONILLA CUEVA NATHALIA PAOLA  
MARTINEZ GOMEZ ANTONIO MARIA  
CADENA CASTRO DOMETICA BELEN  
**Demandado(s)/Procesado(s):** RHOR UNDA CARLOS HUGO, RHOR ROMANO CARLOS, HOLGUIN  
CARDENAS JORGE ENRIQUE  
HOLGUIN CARDENAS JORGE ENRIQUE

Fecha	Actuaciones judiciales
<b>21/12/2015</b> 15:51:00	<b>PROVIDENCIA GENERAL</b> Póngase en conocimiento de las partes el ejecutorial remitido por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Notifíquese.-
<b>16/12/2015</b> 11:40:43	<b>OFICIO</b> Petición: DEVOLUCION DE PROCESO DE CORTE PROVINCIAL FePresentacion, OFICIO
<b>14/09/2015</b> 11:34:00	<b>PROVIDENCIA GENERAL</b> Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso así como del ejecutorial superior: Por parte de Secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 25 inciso Primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Notifíquese.-
<b>11/09/2015</b> 15:57:08	<b>OFICIO</b> Petición: DEVOLUCION DE PROCESO DE CORTE PROVINCIAL FePresentacion, OFICIO
<b>20/12/2014</b> 14:46:00	<b>RAZON</b> RAZON: Siento como tal que en esta fecha envío la presente causa a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo a fin de que previo a sorteo de rigor se radique la competencia en la Sala que deba resolver el Recurso de Apelación requerido, tal como se encuentra dispuesto en decreto que antecede en cinco cuerpos y en quinientas catorce fojas (514fs). Colta 20 de diciembre del 2014.
<b>18/12/2014</b> 08:10:00	<b>ADHESION</b> Agréguese al proceso el escrito presentado por Carlos Hugo Rhor Unda, Carlos Rhor Romano y Jorge Enrique Holguin Cárdenas

Dra. Gladys Meza  
SECRETARIA

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

con el mismo que se adhieren al Recurso de Apelación interpuesto por la parte accionante; téngase en cuenta el casillero judicial No. 59 y correo electrónico guillermoharo@andinanet.net señalado para recibir sus notificaciones en segunda instancia; Agréguese al proceso el Oficio Nro. MAE-DPACH-2014-2268, de fecha Riobamba, 11 de diciembre de 2014, remitido por la Directora Provincial del Ambiente de Chimborazo. Cúmplase con lo dispuesto en el auto de apelación que antecede. Por haberse reintegrado en sus funciones, actúe la Dra. Gladys Meza como secretaria de este juzgado.-Notifíquese.

**16/12/2014            APELACION****09:09:00**

Agréguese al proceso el escrito que antecede presentado por NATHALIA PAOLA BONILLA CUEVA y proveyendo el escrito en mención por haberse interpuesto en la audiencia oral pública y contradictoria llevada a efecto el día 05 de diciembre de 2014, a las 15H10 y dentro del término legal, de conformidad a lo que dispone el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Se concede el RECURSO DE APELACIÓN de la SENTENCIA dictada en esta causa, en la que se negó la acción de protección propuesta, esto es ante la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo a fin de que previo a sorteo de rigor se radique la competencia en la Sala que deba resolver el Recurso de Apelación requerido, a donde concurrirán las partes a hacer valer sus derechos; tómese en cuenta el casillero judicial No. 390 y correo electrónico lawyers\_group.life@hotmail.com, que señala para recibir sus notificaciones en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo esto es en la ciudad de Riobamba ; así como la autorización que concede a su Abogado defensor, por lo que remítase inmediatamente y previas las formalidades de ley el proceso a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. Se advierte a las partes que tienen la obligación de señalar casillero judicial para recibir sus notificaciones en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo esto es en la ciudad de Riobamba de los que aún no la han hecho.- Notifíquese y cúmplase.-

**12/12/2014            PROVIDENCIA GENERAL****09:21:00**

Agréguese al proceso el escrito presentado por Carlos Rhor Unda y Jorge Enrique Holguin Cárdenas, con el mismo se da por legitimada la intervención realizada por el Dr. Guillermo Haro Páez en la audiencia oral pública llevada a efecto el día 5 de diciembre de 2014, a las 15H00; Agréguese al expediente el Oficio No. CE-057-DLP-G-A-14, de fecha Riobamba, 05 de diciembre de 2014 enviada por el señor gerente del Diario La Prensa Ing. Patricio Lalama Salas.- Notifíquese.-

**11/12/2014            RAZON****15:33:00**

RAZON.- Siento como tal. que en esta fecha procedo a entregar copias certificadas y 2 (dos) CDS. al Señor Antonio Martinez, de las fojas y para constancia adjunto al proceso la copia respectiva y demas firmas.- Colta; a 11 de Diciembre 2014.-

RECIBE CONFORME

**10/12/2014            RAZON****16:55:31**

RAZON: Siento como tal que se notificó además con la sentencia que antecede al correo electrónico lawyers\_group.life@hotmail.com del Dr. Segundo Bedon Lema. Para los fines legales pertinentes. Colta 10 de diciembre del 2014.

Certifico.- Colta 10 de diciembre del 2014.

Ab. Rosa Gutiérrez  
SECRETARIA AD-HOC

RAZON: Siento como tal que todas las actuaciones realizadas en la presente causa se encuentran notificadas en los correos

electrónicos respectivos señalados para el efecto, a los cuales me remito para los fines legales pertinentes. Colta 10 de diciembre del 2014. - Certifico.

Ab. Rosa Gutiérrez  
SECRETARIA AD-HOC

**10/12/2014              SENTENCIA**

**16:48:00**

VISTOS: De fs. 05 a 12, de los autos comparecen: DOMENICA BELEN CADENA CASTRO, ANTONIO MARIA MARTINEZ GOMEZ y NATHALIA PAOLA BONILLA CUEVA, quienes son legitimados activos, y una vez que dejan consignadas sus generales de ley dicen que las personas accionadas en la presente acción son: Empresa ERVIC S.A. representada por su Gerente General Jorge Enrique Holguin Cárdenas, el Presidente de la Empresa Carlos Hugo Rhor Unda y el Capitán Carlos Rhor Rhomano, quienes son legitimados pasivos; que los actos violatorios reclamados son: Los reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, en sus números: Arts. 71, que se refieren a la Naturaleza o Pacha Mama, el del art. 411 que trata del cuidado de los recursos hídricos y Art. 72 que trata acerca de la restauración de la naturaleza, solicitándose la reparación integral del páramo de Tangabana, la suspensión de toda actividad relacionada con la plantación de pinos por parte de la Empresa Ervic S.A., la suspensión y terminación del crédito otorgada por la Corporación Financiera nacional a la Empresa Ervic S.A, la realización de una auditoría del préstamo por parte de la CFN, el retiro de los árboles de pino del páramo y la suspensión de cualquier tipo de licencia para la Empresa Ervic S.A por parte del MAGAP; acción de protección que señala lo siguiente: “ En enero del 2013 se inicia un proceso de plantación forestal en el páramo de Tangabana. La plantación usa una especie exótica: pinus radiata y se realiza a los 3.240 metros de altitud, siendo el punto más alto registrado los 3.560 metros de altitud. La siembra es realizada por la Empresa ERVIC S.A., cuyo Gerente General es Jorge Enrique Holguin Cadenas, el presidente Rhor Unda Carlos Hugo y en el área de afectación el Capitán en servicio pasivo, Carlos Rhor Rhomano quien en el sector se ha presentado como representante de la empresa. La siembra, además de cubrir las tierras de su propiedad, ocupa tierras de terceros de personas naturales, campesinos, tierras indivisas de familias del lugar, ya sea por ocupación de hecho como por arrendamiento, en un total de 200 ha.1. esta siembra se realizó mediante un crédito del Programa Financiero de Incentivos para la Reforestación con Fines Comerciales de la Corporación Financiera Nacional (CFN) y el Ministerio de Agricultura, Acuicultura y Pesca (MAGAP). 2. La misma normativa señala: “En sitios en los cuales existan las condiciones descritas como páramos, aún cuando estén en altitudes inferiores a los 3.500 m.s.n.m. sobre el paralelo 3°S y 3000 msnm bajo el mismo paralelo, no se establecerán plantaciones forestales (Artículo8). 3. El Plan Nacional de Forestación y Reforestación señala “Las clases de uso del suelo definidas como bosques y vegetación de protección, vegetación arbustiva, ecosistemas especiales (húmedas, páramos y otros). AUDIENCIA.- En el Juzgado Multicompetente del cantón Colta, el día cinco de noviembre del dos mil catorce, a las quince horas con diez minutos, ante el Dr. Jaime Pomboza Granizo, Juez Multicompetente del cantón Colta y Secretaria Ad-Hoc que certifica, comparece la parte accionante señores Antonio María Martínez Gómez, Doménica Belén Cadena Castro, Nathalia Paola Bonilla Cueva, juntamente con sus abogados defensores Dr. Segundo Fernando Bedón Lema y Dr. Pablo Arturo Piedra Vivar, y por la parte accionada se encuentra el señor Carlos Rhor Romano acompañado de su abogado defensor Dr. Guillermo Haro, con el objeto de llevar a cabo la Audiencia Pública convocada en esta causa. Al efecto, siendo estos el día y hora señalados para que tenga lugar la presente diligencia, se da por iniciada la misma y se concede la palabra a los legitimados activos, quienes manifiestan: “Nos ratificamos en los fundamentos de hecho y de derecho planteados en nuestra demanda, cuya pretensión principal es la violación de los derechos de la naturaleza, en que ha incurrido la parte accionada esto es la empresa ERVIC, cediendo la palabra a la señorita Domenica Belén Cadena Castro quien manifiesta: “Soy representante de Yasunidos Chimborazo y defensora de la naturaleza y de la vida, nosotros Chimborazo y reconocidos por nuestros nevados y nuestros páramos vemos la debida legitimación de defender esto, como lo dice la Constitución de la República en el Art. 71 y especifiquemos también en el Art. 406 en que establece el Estado como ecosistemas frágiles a los páramos y también habiendo un acuerdo interministerial entre el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Agricultura el cual voy a leer textualmente que habla en su Art.8 “ Que en sitios en los cuales existen las condiciones como páramos aun cuando estén en altitudes inferiores a los 3.500m a la altura del mar no se establecerán plantaciones forestales, las plantaciones realizadas en el páramo de Tangabana registran 3.240m y su altura mayor 3.260 esto en el año pasado, ahora puede ser muchísimo más, haciendo alusión a lo que es el páramo, ya que nosotros los chimboracenses somos ricos en naturaleza tenemos que defenderlo, en estos páramos habitan bastantes animales como es el puma con color, también el bosque de polilepis que tenemos ahí la imagen (se presentan imágenes), también el bosque de papel que sería importante que si no lo conocen, que lo conocieran, este bosque en el mismo Acuerdo Ministerial en el Ministerio de Agricultura y el Ministerio del Ambiente en el Art. 4 específica que las plantaciones forestales con fines comerciales deberán establecerse fuera de áreas protegidas con cobertura de bosque nativo del páramo, el bosque del polilepis es un bosque nativo de ahí y está siendo afectado por estas plantaciones, y también decirle que como jóvenes pensamos varias cosas, la primera es que el poner a la naturaleza como sujeto de derechos se pensaba en nuestros paramos y también decir que nosotros los jóvenes, las mujeres, las madres,

los hombres, los niños, depositamos toda la confianza para que realmente los derechos del páramo sean respetados y que nuestro páramo siga existiendo y no sea afectado con ninguna plantación con fines comerciales, dejo constancia la investigación que hacen los geógrafos críticos. INTERVENCIÓN DE NATALIA BONILLA, quien manifiesta: "Estoy de acuerdo a lo que manda la Constitución el Art. 71 que nos capacita a todas las personas a defender a la naturaleza y sus derechos, estamos aquí por el páramo valle Tangabana, este páramo es de muchísima importancia, la normativa ambiental en el Ecuador lo protege, porque es muy peculiar, es un ecosistema de altura en donde se desarrollan plantas que tienen adaptaciones al frío y a la altura muy peculiares, estas adaptaciones especiales del páramo, permiten que el páramo cumpla con una función importantísima en cuanto al ciclo del agua, hay que resaltar que el agua está en gran cantidad y específicamente aquí en Chimborazo proviene de este páramo, además de eso el páramo con todas esas estructuras que tiene de arbustos, herbazales, forestales, tiene esta capacidad muy especial de retener el agua, de tal forma que evita inundaciones tierras abajo y por otra parte en el tiempo del verano lo que hace el páramo es va escurriendo agua para que se mantenga la humedad del lugar, en estos páramos del valle Tangabana, incluso alimenta la cuenca del río Guayas, que fundamenta muchísimo la economía del país y otra parte se va a la amazonia, la importancia del páramo es primordial, los suelos del páramo son ricos en Carbono, son suelos orgánicos que ayudan en la captación de agua, por otra parte también existen especies de animales y de vegetales que no existen en ninguna otra parte del Ecuador, esto se debe a que las plantas se han adaptado al frío y a la altitud, sin embargo, todas estas características y esta importancia del páramo están siendo amenazadas, los derechos de la naturaleza, del páramo están siendo amenazados, cuando se pone una plantación de pinos en el lugar existen estudios científicos que han sido hechos aquí en el Ecuador en los páramos de Cotopaxi, específicamente en cuanto a las plantaciones de pinos que demuestran fehacientemente los impactos negativos de esta plantación sobre el ecosistema páramo, en concreto se habla en primer lugar acerca de que se está perdiendo la capacidad del páramo de retener agua, cuando hablamos de una plantación de pino, estamos hablando de un árbol que no es nativo de aquí del Ecuador en primer lugar, después se ponen muchos árboles de pino en una hectárea y generalmente usando una gran extensión de tierra, en este caso alrededor de doscientas hectáreas, estos árboles de pino para ser económicamente rentables tienen la característica de que crecen muy rápido y para crecer muy rápido consumen mucha agua, y además de eso consumen muchos minerales con lo cual erosionan el suelo y terminan con las fuentes de agua, esta plantación lo que hace es alterar el suelo y alterar las plantas, además de eso el ciclo natural del agua se vería interrumpido, y todas estas actividades se encuentra en el Art. 71 de la Constitución que habla de que la naturaleza tiene derecho de existir y tiene derecho a que se conserven sus ciclos naturales, es decir se está interrumpiendo el ciclo natural del agua, por otra parte los pinos tienen una característica de tener unos aceites esenciales que por una parte impiden que crezcan plantas por bajo de sí mismas y por otra no son alimento para ninguna especie animal, por lo tanto la especie animal que existe en el valle Tangabana como el puma, el oso de anteojos, conejos, venados o se extinguen o se tienen que ir a otro lugar, lo cual altera los derechos de la naturaleza a existir, el Art. 72 de la Constitución habla de que la naturaleza tiene derecho a la restauración en este páramo específico se estaba realizando esta restauración, sin embargo ha sido detenida, o sea si se ocupa la tierra el espacio de tierra, el agua que sería el lugar donde se van a instalar las plantas nativas por pino, interrumpe este proceso de restauración; dejo como prueba, los artículos científicos hechos en Ecuador que comprueban los efectos de la plantación de pino en el páramo, existe un testimonio de un morador de Cotopaxi que habla acerca de cómo las lagunas del lugar se secaron a partir de la plantación de pinos, quisiera hablar de que existe una normativa especial que regula el establecimiento de las plantaciones forestales, y esto de aquí prohíbe como ya leyó Doménica que se establezcan plantaciones en lugares donde hay páramo y sobre los 3500m, y el espíritu de esta normativa es defender el páramo en situación ecológica y cultural y se estaría rompiendo con todas estas cosas, INTERVENCIÓN DEL DR. FERNANDO BEDON, abogado de los accionantes, quien manifiesta: Respecto a la afectación que han sufrido las comunidades con este tipo de plantaciones, en este lugar encontramos dos tipos de ecosistema, el Ministerio del Ambiente realizó un recorrido, sugirió más de cincuenta metros, se tiene fotografías que están sembrados en medio de la vegetación uno es el bosque siempre verde y el otro es el páramo de pajonal, el Ministerio del Ambiente realizó un recorrido en esta área, y sugirió que no se ponga la plantación a más de encuentra metros de donde empieza el bosque nativo, que el Ministerio del Ambiente lo cataloga en buen estado, tenemos fotografías de que los pinos están sembrados en el lindero del bosque, que fueron realizadas en una inspección que realizó un grupo de geógrafos críticos en medio de la vegetación propia del páramo, es decir se estaría incumpliendo con las normativas existentes. INTERVENCIÓN DEL PADRE ANTONIO MARTÍNEZ, quien manifiesta: Soy párroco de la parroquia de Cañi, la que contempla ocho comunidades, está en la frontera entre el Chimborazo y Bolívar y el equipo misionero al que pertenezco ya veinte años, cuando los miembros de la comunidad que son miembros de las iglesias vivas de nuestra parroquia detectaron la presencia de personas ajenas a las comunidades que estaban subiendo para empezar la plantación forestal estamos hablando enero, febrero del 2013 estamos hablando casi dos años con este proceso, pidieron asesoramiento al equipo misionero, al consejo pastoral, porque en estas comunidades los comuneros, los propietarios del páramo, los moradores, son todos miembros de la iglesia viva, entonces nosotros empezamos un proceso de información, capacitación, formación y después de sociabilización y nos fuimos dando cuenta de que en ningún momento hemos encontrado por parte de la empresa el deseo de sociabilizar este proyecto con los comuneros que podrían ser afectadas especialmente en lo que respecta al agua, los campesinos necesitan agua para poder vivir, trabajar, agua para el futuro de sus hijos, el código de derecho canónico que es la legislación que tenemos en la iglesia dice que el párroco tiene que participar en las preocupaciones, angustias y dolor, con particular licencia a los que sufren especiales dificultades, la gente de estas comunidades sufre de dificultades, ha recibido

insultos, amenazas, hasta el equipo misionero por el testimonio de los moradores, hemos sido objetos de descalificaciones incluso de groserías sexuales respecto a compañeras misioneras, se nos dijo por parte de la empresa que estábamos subiendo a una misionera a arrancar pinos con unos niños de la catequesis, esto es completamente falso, vimos que el nivel de violencia social está creciendo perdiendo y nos preocupa mucho porque se ha producido división en la familias, se ha producido división en las comunidades con esta plantación forestal, y nuestra presencia es precisamente un poquito para hacer oír la voz de estos campesinos que se han visto afectados con esta plantación forestal, desde el principio nuestra actitud fue de información, el Gobierno Autónomo de la Parroquia de Cañi emitió el 12 de abril del 2013 un informe que remitió a la Directora Provincial del Ministerio del Ambiente y al Alcalde de Colta, de la grave afectación al sistema de agua a las comunidades de Cañi por destrucción del bosque nativo y plantación de pinos, como autoridades de la zona constatamos que la afectación es real y grave, indican las comunidades el sistema, caudal y número de usuarios que estarían afectados, igualmente la asociación de Gobiernos Parroquiales de Chimborazo, presentó un informe técnico que luego de una inspección en el páramo, decía que la implementación del proyecto de forestación no contaría con la autorización de sus propietarios, la empresa ERVIC ha necesitado asociarse con algunos de los propietarios, otros no son propietarios del páramo y en otras situaciones habría que clarificar, planteaban que el ecoturismo bien manejado podría ser una alternativa saliente, el Gobierno Autónomo descentralizado de la parroquia de Cañi tenía un proyecto de turismo comunitario que es una alternativa, que los informes y los estudios manifiestan que es sustentable y que es una forma que las comunidades tengan un beneficio, porque aquí de lo que estamos hablando es que hay beneficio de una empresa de afuera que se quiere enriquecer económicamente, es el enriquecimiento económico de una plantación forestal con fines comerciales, porque esos son los fines que tienen, nos preocupa que exista un crédito de la CFN de quinientos mil dólares que está avalando este proceso, el Ministerio del Ambiente emitió ya en Abril del 2013, el informe de las condiciones que se podía dar para que se pudiera dar esta plantación forestal, decía que la plantación forestal no podría superar los 3500 metros y como en la prueba documental que hemos presentado en el informe de geógrafos críticos en septiembre del 2013 ya constatamos que superaba los 3500 m., en este mismo informe decían que el área de forestación planificaban 200 hectáreas, el área propicia que establece el Ministerio del Ambiente eran solamente treinta y nueve con dieciséis hectáreas, nosotros tenemos documentadas al menos setecientos mil metros cuadrados que están plantados de páramo y posiblemente el día de hoy serían más, porque estuvimos hace quince días con una campaña de jóvenes constatando la situación y ahí vimos que la plantación forestal es más arriba, se determinó que el inicio de la plantación está afuera del polígono planteado para el proyecto y esto lo constataba también el Ministerio del Ambiente que se hizo llegar a la empresa, nosotros intentábamos siempre sociabilizar, teníamos reuniones con el Ministerio del Medio Ambiente, teníamos reuniones con el MAGAP, planificamos una reunión en la Comunidad de Silapala donde estuvo representación del Ministerio de Gobernación del Ministerio del Ambiente, del MAGAP, comunidad popular y solidaria, vinieron también representantes del MCCH que es una organización que está acompañando la zona para la comercialización de productos, hemos intentado de difundir esta problemática, estamos desde abril del dos mil trece, intentando que se solucione y lejos de solucionarse la plantación a seguido, en las fotografías se puede constatar ( se enseña una toma fotográfica) y dice: aquí vivía gente, no es que era una zona botada, esa era la casa donde vivía uno de los compañeros que se llama Vicente, su papacito, vea el estado que ha quedado, después de que los operadores forestales estuvieron, a ladito de ahí está una plantación forestal de pino, el páramo es un lugar donde se recupera lo espiritual, se recupera la armonía con Dios, la armonía con la naturaleza, la armonía consigo mismo y con los demás, este tipo de emprendimientos forestales debilita esta situación, porque afecta gravemente, porque tiene un impacto social muy fuerte y estamos muy preocupados porque la situación en las comunidades desde que llego esta empresa en enero del 2013, ha sido muy difícil porque se ha se han generado muchos conflictos y muchos problemas que antes no teníamos, como acompañante pastoral apelo de la legislación para que se sentencie a favor de esta demanda, estamos cuidando la creación que Dios nos dio, no solamente para nosotros sino para nuestros hijos, para nuestros nietos, sino para futuras generaciones, el agua de las comunidades está gravemente en peligro con esta plantación forestal, INTERVIENE NUEVAMENTE EL DR. ALFREDO BEDÓN quien dice: Se puede colegir que en el presente caso hay una expresa violación a los derechos de la naturaleza, constantes y garantizados en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 71 que a manera ilustrativa expongo, y que dice "la naturaleza o pachamama donde se produce y realiza la vida, tiene derecho que se respete su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, en su inciso segundo nos indica que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la constitución en lo que proceda, finalmente en su inciso tercero manifiesta que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos para que protejan a la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema, no así también hay una clara violación a norma expresa prevista en el art 411 de la Constitución de la República que textualmente dice: El estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, se regulara toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua y el equilibrio de los ecosistemas en es especial en las fuentes y recargas de agua, la sustentabilidad de los ecosistema y el consumo humano será prioritario en el uso y aprovechamiento del agua, que la acción de protección propuesta resulta la única vía idónea y eficaz, para poner fin y remediar de manera inmediata un daño ambiental focalizado, recojo en este momento el considerando octavo de la sentencia pasada en Autoridad de cosa juzgada de la Corte Provincial de Loja en el Juicio Nro. 0010 del 2011 que por análoga causa se siguió en el juzgado Tercero de la Civil de Loja y en su parte pertinente dice: la

importancia de la naturaleza es tan importante y evidente, indiscutible que cualquier argumento respecto de ello resulta sucinto y redundante, no obstante jamás hay que olvidar que los daños causados a ella son daños generacionales, que consiste en aquellos que por su magnitud repercuten no solo en la generación actual, sino que sus efectos van a impactar en las generaciones futuras, también es importante citar lo que el economista Alberto Acosta Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador dijo en su momento: urge entender que el ser humano no puede sobrevivir al margen de la naturaleza que por cierto contiene cadenas indispensables para la vida de la humanidad, el ser humano forma parte de ella no la tiene ahí como si fuese una ceremonia en la que el ser humano resulta ser un espectador, cualquier sistema legal apegado a lo común sensible a los desastres ambientales que hoy en día conocemos, aplicando el conocimiento científico, moderno o los conocimientos antiguos de las culturas originarias de cómo funciona el universo tendrá que prohibir a los seres humanos, ligar a extinción u otras especies destruirla a propósito, el funcionamiento de los ecosistemas naturales, como declara la famosa ética de Aldo Leopoldo, una cosa es correcta cuando tiende a preservar la integridad, estabilidad de la comunidad biótica, es incorrecta cuando hace lo contrario. En virtud de todo lo expuesto como defensores de los derechos de la naturaleza solicito que en sentencia se sirva declarar a nuestro favor el reconocimiento de la violación de los derechos de la naturaleza en que ha incurrido la contraparte esto es a la empresa ERVIC, a través de su representante legal y se conceda las medidas cautelares contenidas en su literal a), inclusive de lo peticionado en el numeral 5, conforme ya fue subsanada adecuadamente y que sustenta su procedibilidad conforme norma expresa de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucionalidad y apegado al principio de subsidiariedad como competencia del Juez Constitucional de corregir cualquier tipo de error, también solicito en el momento procesal oportuno nos conceda el tiempo para la intervención de la Srta. Guadalupe Falconí como tercera interviniente conforme la norma expresa de la Ley Constitucional con el elemento del amicus curiae. INTERVENCIÓN DE LA SEÑORITA LUPE MARIANA FALCONI CARDONA quien dice: El presente amicus curiae se presenta con el simple interés de profundizar el planteamiento teórico que está detrás de las decisiones jurisdiccionales, fortalecer las normas que con motivo de los derechos de la naturaleza y el sumak kawsay se contemplaron en la Constitución de Montecristi, ese sueño colectivo de convertir a nuestro país en el faro colectivo no solo nos alumbra de derechos y garantías sino que irradie luz a nuestra América y los derechos de nuestra pacha mama, derechos que les debemos a nuestros hijos, que están constituidos en la constitución y que nosotros como ciudadanos tenemos que defender, el origen de esta iniciativa ciudadana de presentar un amparo por la violación de los derechos de la Naturaleza se origina en una perspectiva absolutamente revolucionaria en el campo legal, planteada en la Asamblea Constituyente en el 2008, que implique muchas otras cosas un cambio de paradigma entre una perspectiva antropocéntrica a una perspectiva biocéntrica, cuyas consecuencias deben afrontarse con total solvencia y en consonancia con el verdadero espíritu con el que fue implementado a la norma, es sin duda un reto absoluto a la norma importante para nosotros y para la justicia en nuestro país y sustentando estas medidas que garanticen el efectivo goce de los derechos de la naturaleza, el reto principal en este caso llevar a cabo una articulación jurídica sin precedentes entre los sujetos pasivos humanos y naturaleza hacia la articulación del respeto integral dividido en tres niveles, de intervenir en el goce de los derechos de la naturaleza, nosotros como seres humanos y como ciudadanos ecuatorianos una vez proclamada la Constitución del 2008, debemos abstenernos de dañar la naturaleza con plantaciones que no se corresponden a las realidades, ni siquiera son plantas nativas de nuestro país, entonces no podemos dañar el páramo, queriendo sacar de ello un usufructo personal, la empresa ERVIC, debía abstenerse de intervenir, faltar al derecho integridad con la naturaleza, los sujetos obligados a la participación, defensa y protección de los derechos de la naturaleza somos todos y todas los ecuatorianos, existe abstención negativa y en caso de la intervención que afecta los derechos de la naturaleza, surge la obligación de defenderla, desde esta perspectiva, hablar de derecho ecológico, es hablar de herramientas jurídicas, que consideran a la naturaleza como el sistema que, es la vida y que nosotros somos parte integrante de ella, como consecuencia emprender acciones que puedan actuar en su contra o emprender acciones para alterar indefinidamente su integridad, porque estamos afectando y afectándonos en sociedad, ahora surgen dos interrogantes, ¿Qué ocurre si se afectan los derechos de la naturaleza?. El deber de reparación integral aparece como premisa general de devolver las cosas en mayor medida de lo posible al estado anterior, es aquí donde el aporte de la Corte Constitucional, en el libro derechos de la naturaleza, presenta los estándares ecológicos de reparación y las herramientas jurídicas para implementar la reparación integral de los derechos de la naturaleza, que deben atender al restablecimiento, y la regeneración de los ciclos de vida estructura y funcionamiento del proceso de evolución propia de cada ecosistema, el reto es la aplicación creativa del instrumental jurídico, existente del modo que se pueda garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la naturaleza como sujetos de derechos. ¿Qué pasa si es un bien Privado?. El Art. 66 inciso 26 de la Constitución responde esta inquietud en su Capítulo derechos de libertad, donde se garantiza que el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función, pero también con responsabilidad social y ambiental y eso también es un derecho que se ha conculcado en esta ocasión, en la perspectiva expresada, basada principalmente en la comprensión de la dualidad andina y consiguientemente en el Sumak Kawsay, presento dos aristas fundamentales, la primera atinente a la relación armoniosa al individuo con la naturaleza y la otra relativa a la satisfacción de unos derechos sociales y comunitarios, que hagan posible que esa armonía, es decir una convivencia pacífica con completo respeto de nuestra madre tierra. INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONADA: INTERVIENE EL DR. GUILLERMO HARO PÁEZ, quien a nombre de los demandados manifiesta: He asumido la defensa, ante la exageración que se ha presentado, una acción de protección violando derechos legales y constitucionales y lo que es más que atenta a la política de Estado del Economista Correa, se ha manifestado en la demanda que no se ha sociabilizado el problema, esto es absolutamente falso, por lo que rechazamos que representantes de la iglesia católica, hayan

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

venido el día de hoy a manifestar lo contrario, debemos decir también que esto es nulo, puesto que aquí no han legitimado la personería de representaciones, se dice que representan a la iglesia católica, se dice que representan al Yasuní Chimborazo, dicen representar a otras organizaciones, no hay un solo documento, que eso ya nos tienen acostumbrado a una serie de falsificación de instrumentos públicos, que en el Gobierno del Dr. Rodrigo Borja Cevallos se consiguió un préstamo de seis millones de dólares a efectos de forestar y reforestar ciertas zonas de las provincias de Bolívar, Tungurahua y Chimborazo, pero en ese entonces eran pocas, se trataba apenas de seiscientos hectáreas que ahora ya han cosechado frutos por el convenio que existía entre los moradores y las comunidades, ahora pretende este gobierno de forestar y reforestar, cerca de ciento veinte mil hectáreas de terreno, es política de Estado y lastimosamente no se ha invitado a las instituciones del Estado que tienen que ver, como es el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Agricultura, la Corporación Financiera Nacional, El Procurador General, que es el Abogado del Estado, en distintos medios de comunicación se publicó y se dijo que, incentivos para reforestar con fines comerciales, lo dijo Javier Serrano, Fabricio Resguan y Enma Mora, Coordinadores del MAGAP, ellos manifestaron quien tiene un crédito forestal dado por la Corporación Financiera Nacional pueden obtener el incentivo presentado por la propuesta MAGAP, eso es lo que ha hecho la empresa que yo estoy representando este momento, existen todos estos proyectos, se presentó el programa de incentivos forestales a distintas zonas, entre esos Chimborazo, MAGAP, oferta incentivos para la reforestación, se dijo en los medios de comunicación, se hicieron sendas comunicaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuicultura y Pesca, Sembremos un Futuro Mejor, Si tienes tierras que no son productivas, ponlas a trabajar, no esperes más tiempo, revista que salió a la luz pública y cuál era el objetivo de este programa generar materia prima para la industria de la madera, reducir las dependencias de importación de productos forestales e incentivar el desarrollo industrial del sector forestal, a través de la sustitución de importaciones, fomentar la exportación de productos con mayor valor agregado, aportar en la reducción del aprovechamiento indiscriminado del bosque nativo, incorporar tierras con vocación forestal al sector productivo del país, estimular e incorporar a las comunidades campesinas en el establecimiento y manejo de plantaciones forestales, por eso yo creo que están siendo manipuladas las organizaciones campesinas, por ciertos sectores que están en contra de la política de Estado, la Corporación Financiera Nacional, invierten más de trescientos millones para mejorar la rentabilidad en plantaciones forestales, lo dijo Pablo Sic. Subsecretario de Producción Forestal, el negocio forestal es una inversión que revive en el año sic. es un negocio que fomenta la actividad bursátil y enriquecimiento gradual, Camilo Samán también lo dijo sic. recuerda que el crédito para el sector en mención que otorga la Corporación Financiera Nacional inició en el año 2010, para apoyar la política gubernamental de Plan Nacional de Forestación a través de la cual existen dos programas, en base a ese estímulo, la empresa se acercó a la Corporación Financiera Nacional y consiguió un crédito de cerca de 471.000 dólares, porque no podía correr el riesgo la empresa si sabía que el Estado no le hubiera respaldado, y para eso tuvieron que pedir los informes del medio ambiente, de las instituciones que tenían que ver y primero saber la solvencia económica de la empresa, en base de esto se le otorga un crédito a la empresa como tal y para garantizar estos créditos dejó hipotecados los terrenos de la empresa, por eso me permito agregar al expediente copias certificadas de todo el juicio de daños y perjuicios que hemos presentado en contra de todos los ciudadanos nacionales y extranjeros que vienen boicoteando esta actividad que es el futuro del país, porque así lo dice el gobierno y lamentablemente se encuentran involucradas autoridades eclesíásticas de la provincia de Chimborazo que los hemos visto disfrazados el día de hoy en la tarde, me quiero referir al informe técnico de evaluación de sobrevivencia del Proyecto Forestal Tangabana Cañi, propiedad de la empresa ERVIC S.A dispuesto por la Dirección de Producción Forestal zona 3, esto conoce la presidencia de la república, nuestra propia iniciativa, en este informe que se presenta se indica que en base a nuestras consideraciones, la Sub Secretaria de Producción Forestal, resuelve aprobar la propuesta de reforestación comercial de la empresa ERVIC, calificada la empresa ERVIC S.A como titular de la bonificación de incentivo forestal, con fecha 25 de abril, el acta de la visita técnica realizada por una comisión interinstitucional del Proyecto Forestal Tangabana Cañi a la empresa ERVIC S.A, la Corporación Financiera Nacional, a través del gerente nacional, ejecución de crédito ratifica la vialidad técnica para el establecimiento de plantaciones forestales pino, ya que evidencian el sitio, condiciones climáticas propicias, en el mismo documento se determina de que hay evidencia que el proyecto tiene problemas de carácter social, presuntamente sustentados en la propiedad de la tierra donde moradores de la parroquia de Cañi manifiestan tener propiedad sobre la misma, hasta ahora no han podido justificar si son propietarios o no, han usurpado terrenos y vamos a exigir dentro del juicio de daños y perjuicios que presenten los títulos de propiedad, el objetivo de esta diligencia es evaluar la sobrevivencia y estado actual de Proyecto establecimiento de doscientas hectáreas en la finca Tangabana, parroquia Cañi, Cantón Colta y los resultados del área impactada se dice inicialmente se toma en cuenta un área total de plantación de doscientas hectáreas que corresponden a la empresa ERVIC, debido a la intervención negativa de miembros de la Comunidad de Cañi, los cuales expresan su malestar por la ejecución del proyecto en base a la información totalmente distorsionada, que les proporcionan personas que pertenecen a la curia de Riobamba, el proyecto llegó a cubrir un total de apenas ciento veinte y cuatro hectáreas aquí lo único que hace falta dar en este informe es nombres, quienes son los responsables del atentado contra la propiedad privada, a buena hora que lo hemos identificado a todos y cada uno de ellos, en la conclusión de este informe se dice: de la revisión realizada se puede observar que la plantación forestal presenta una sobrevivencia de treinta y dos punto treinta y siete (32,37%) que es un porcentaje sumamente bajo, el cual no asegura ninguna productividad del proyecto forestal, las plantas estaban ya colocadas en los sitios, atentaron y se fueron llevando casi toda la plantación, de acuerdo a la revisión de campo el bajo porcentaje de sobrevivencia se debe a la intervención total y permanente de los pobladores de la comuna Cañi, y a los moradores, los cuales motivados completamente por

el criterio equivocado de una religiosa, perteneciente a la Curia de Riobamba, proceden a extraer de raíz las plantas que se encuentran en proceso de plantamiento y crecimiento inicial, el porcentaje de plantas vivas se encuentran torcidas debido a la presencia de Ganado vacuno y equino perteneciente a los pobladores cercanos, en otro sector del terreno se puede observar un área totalmente quemada de diez hectáreas, tomando en cuenta que se trata de un incendio provocado intencionalmente y ellos son los responsables, la plantación forestal ha sido realizada cumpliendo todos los parámetros técnicos y psiculturales que exige todo proyecto de nivel productivo, es necesario tomar en cuenta que se ha utilizado una buena calidad de material vegetativo, producido seguramente a partir de la semilla certificada, se ha realizado fertilización inicial, y lo más importante es que todo el predio presenta condiciones de suelo y clima completamente favorable, el bajo porcentaje de sobrevivencia de la plantación se debe expresamente a una intervención direccionada a desaparecer todo el material vegetal plantado en los predios, bajo criterios desconocidos y erróneos, el las recomendaciones se señala que al ser un proyecto que se ha implementado, tomando en cuenta la aplicación de todas las normas y procedimientos técnicos y administrativos enmarcados en un proceso de innovación y productividad totalmente representativa a nivel local, regional y a nivel nacional, se debe otorgar todas las garantías y respaldo institucional para lograr su normal desarrollo, otra recomendación señala que al parecer, las personas que se encuentran liderando la intervención en forma negativa y en contra del desarrollo de este proyecto no son precisamente gente de las comunidades aledañas, se ha confirmado que representan a la curia de Riobamba e ingresan en forma permanente a los predios plantados, tomando en cuenta que se trata de un proyecto productivo de propiedad privada, se debe precautelar mediante los mecanismos pertinentes de la propiedad privada, es importante que me refiera al Acuerdo Ministerial Nro. 002 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca que se publicó el 18 de octubre del 2012, este acuerdo se expidió con el objeto de regular el establecimiento de las plantaciones forestales en el Ecuador en tierras disponibles para este fin, comercialización forestal, la vegetativa, dice Art. 8 que han hecho referencia, en sitios en los cuales existan las condiciones como páramos, aun cuando estén en altitudes inferiores a los 3.500 m.s.n.m sobre el paralelo 3° S y 3000, bajo el mismo paralelo no se establecerán plantaciones forestales para la determinación de la altitud en campo se deberá utilizar la información registrada en un GPS, esto fue en el año 2012, pero esto fue reformado, ya no tiene validez, con los nuevos acuerdos que salieron, el 14 de enero del 2013, 28 de mayo del 2013 y también con el plan Nacional de Forestación y Reforestación y que se publicó en el Registro Oficial Nro. 47 del 11 de Septiembre del 2013, existe la resolución del 27 de diciembre del 2013 en donde justamente se resuelve en su Artículo Uno.- Aprobar la propuesta de reforestación comercial a la empresa ERVIC S.A a ejecutarse en el predio de su propiedad, ubicado en el sitio "Pangor", parroquia Juan de Velasco Cantón Colta, provincia de Chimborazo, en concordancia con tal, tal, es decir estuvieron debidamente autorizados la empresa ERVIC para establecer este proyecto a futuro. Artículo Dos.- Calificar a la Empresa ERVIC S.A, como titular del certificado de futura bonificación del incentivo forestal comercial, desglosado de la siguiente manera, ahí se desglosan los beneficios que se les da no solamente a las instituciones públicas y comunidades, sino también al sector privado, cuando me correspondió estar de Diputado, hicimos una reforma de los gobiernos de derecha, se establecía que el 75% tenía el beneficio la institución, no quiere decir todo lo que fue el Ministerio del Ambiente y apenas el 25 % los moradores o los comunitarios, hicimos el cambio el 75% para las comunidades y el 25% para el Estado y fue aceptado y auspiciado por el Gobierno Nacional, es decir estos proyectos, tienen que ser debidamente canalizados a través de la inversión privada, tenemos una descripción de las cadenas productivas de madera en el Ecuador ubicado por el Ministerio del Ambiente, donde le califican justamente al pino que ha sido sembrado, porque el pino, recordaremos el desierto de Palmira y fue la política a través de la Brigada Blindada Galápagos que sembraron árboles y que se pudo recuperar, ahora tenemos áreas avícolas, la descripción de las cadenas productivas de madera en Ecuador, introducción, el aprovechamiento, comercialización e industrialización de productos forestales maderables, genera miles de puestos de trabajo, para pequeños productores que habitan áreas boscosas y hacen de la extracción el comercio y hacen de la madera, una de sus principales fuentes de ingreso económico de sustento familiar, igual situación ocurre con familias que trabajan en el procedimiento y transformación de materias primas, tanto en la pequeña y mediana industria del sector, esto fue debidamente socializado a nivel nacional. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACCIONANTE.- 1.- Impugna los documentos que han sido presentados por los accionantes, manifestando que algunos de ellos no se encuentran con firmas, como es el caso de la Ing. Montalvo; Lo manifestado en la Audiencia; 3.- Los documentos que se han anexado, de manera especial la demanda de daños y Perjuicios que ha sido presentada; 4.- Que se oficie a la Dirección Provincial Zonal Nro. 3 del MAGP, para que confiera copias certificadas del Informe Técnico de evaluación de sobrevivencia del Proyecto Forestal que ha hecho referencia y ha sido presentado por el Ing. Diego Layedra; 5.- Que se Oficie al Ministerio del Ambiente para que presente un informe detallado de todos los antecedentes para la autorización del Proyecto de Forestación de la Empresa ERVIC; 6.- Que se oficie a la Corporación Financiera Nacional para que confiera una copia certificada de todo el crédito que se le otorgó a la empresa con todos sus anexos; 7.- Que se oficie a la Presidencia de la República a efectos de que por el departamento respectivo informe si es política de Estado, el Programa de Forestación y Reforestación y los beneficios que alcanza este proyecto: 8.- Que se oficie al MAGAP Chimborazo, para que emita un informe de todas las reformas que se han dado, los acuerdos ministeriales y fundamentalmente sobre las inspecciones que se han practicado al predio materia de esta reclamación; 9.- Que los señores accionantes justifiquen la calidad con la que comparecen; 10.- Que se oficie al Obispo de la ciudad de Riobamba para que informe si en verdad que hemos solicitado una Audiencia para hacerle conocer el alcance del proyecto con la empresa ERVIC; 11.-Que se oficie al Diario la Prensa para que confiera copias certificadas de la nota de prensa que aparece, en la edición del día Lunes 05 de abril del 2013 en que el Obispo de Riobamba Julio Padilla Díaz manifiesta que deben cuidarse los



páramos, así como también bosque nativo del páramo en peligro. Concluye manifestando que al no haberse justificado los fundamentos de hecho y derecho y al haberse inobservado los requisitos para presentación de la demanda por haberse hecho por escrito se servirá rechazar la petición o pretensión presentada por ellos y que se refiere el Art 55 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales: que la demanda deberá contener algunos requisitos. INTERVENCIÓN DE LA SEÑORITA NATHALIA PAOLA BONILLA CUEVA, quien dice: Yo quisiera precisar señor Juez, nuestra demanda es por los derechos de la naturaleza, el páramo es un bien jurídico protegido, nos apena el recurso de la amenaza que se nos ha hecho aquí, hay que señalar que la justicia protege derechos fundamentales, no negocios o políticas del Estado, por otra parte la política más importante en este momento es la aplicación del Plan Nacional del Buen Vivir donde se señala expresamente que la naturaleza es sujeto de derechos, hay que señalar que existe la independencia de funciones dentro de los organismos del Estado, y que ninguna política del Estado puede violar los derechos fundamentales, que si bien existe una política de incentivo para plantaciones forestales esta política también se tiene que ajustar a la normativa existente para el uso de suelo y plantación forestal, aquí se habla de que esta normativa ha sido regulada, es cierto, sin embargo nosotros hemos leído toda la regulación y ninguna de estas regulaciones afecta el Art. 8 que regula el tema de la plantación en los páramos, también hay que señalar de que aquí se habla como que los páramos que fueran tierras improductivas, justamente uno de los motivos por los cuales se ha violado los derechos de la naturaleza, cuando el páramo es fundamental en la productividad de todo el país, por ejemplo para la cuenca del río Guayas, donde está una importancia económica muy grande, además el páramo está protegido por algunas normativas ambientales, igualmente la normativa ambiental prohíbe la sustitución de los bosques nativos, por cualquier tipo de plantaciones forestales, igualmente que la Constitución y la defensa de los derechos de la naturaleza está por sobre los proyectos financieros, se usaron tierras indivisas de comuneros de la comunidad que están prohibidas utilizarlas, para señalar que si bien es cierto ha existido una política de forestación, por ejemplo en el desierto de Palmira, hay que señalar que son drásticamente diferentes, el desierto de Palmira es un lugar que esta drásticamente degradado, el páramo de Tangabana es un páramo vivo, que está en un proceso de restauración y que cumple un proceso muy importante para toda la gente, la defensa no ha demostrado en ningún momento que no ha violado los derechos de la naturaleza, se a hablado de términos financieros, pero no se ha demostrado en ningún momento con ningún dato no se ha violado los derechos de la Naturaleza. INTERVENCIÓN DE LA ACCIONANTE DOMÉNICA CADENA quien manifiesta: Quiero señalar que en el plan nacional del buen vivir 2009 - 2013 se encontraban los Artículos en el Objetivo 4: Garantizar los derechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y sustentable, este plan es instrumento del gobierno nacional para articular las políticas públicas, con la gestión de las políticas públicas, para que los ciudadanos y ciudadanas, puedan obtener el buen vivir, en la empresa ERVIC, cuando el señor Rhor Romano, fue el responsable del buque Yesica en las Islas Galápagos, como podemos confiar con estas plantaciones de daño ambiental a pesar de que son inconstitucionales, están en una norma superior a cualquier ordenamiento interinstitucional, quiero hacer una pregunta, ¿quiénes son las personas que nos acompañan acá?, ¿Qué personas nos están acompañando, no son las personas que están afectadas?, son solo dos personas que están sentadas acompañando a la contraparte. INTERVENCIÓN DEL ABOGADO FERNANDO BEDON, quien manifiesta: Es notorio que la pretensión de nuestra demanda, está apoyada en la constitución, quiero exponer el Art. 4 de la Constitución que dice: el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, Tratados y Convenios Internacionales, Leyes Orgánicas, Leyes Ordinarias, Normas Regionales, decretos, reglamentos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones y más actos y decisiones públicas, queremos hacer otra a la contraparte que nosotros como representantes de los accionantes estamos actuando con el procedimiento y la norma constitucional como norma constitucional y garantista de la naturaleza. INTERVENCIÓN DEL ACCIONADO CARLOS ROHOR ROMANO, quien manifiesta: Yo soy el que he estado al frente como representante de la empresa ERVIC y como promotor de este gran proyecto nacional de forestación que lanzó el Gobierno, tengo siete años dedicados a la forestación, y como en ningún gobierno anterior, este gobierno ha facilitado a quienes tenemos la pasión de hacerlo, las facilidades técnicas y económicas, yo incursioné en este proyecto en el 2011, he sido denunciado como un invasor de la Costa, mi familia es Rhor, mi familia es de Riobamba y que mi bisabuelo es el que fundó el molino que está cruzando la calle y fue el primero que puso la luz eléctrica en la antigua Liribamba, entonces no soy un invasor de la Costa como estas personas manifiestan, mi familia es Rhor y con mucha honra soy Chimboracense y por esa razón escogí el páramo de Pangor para llevar a cabo este proyecto, cuando yo vine a hacer las inspecciones de la tierra, pedí la documentación de las tierras, de todos los estamentos del Estado, pedí el certificado de gravámenes del dueño anterior del cual salió sin novedad, pedí el certificado de no afectación de la Subsecretaría Forestal en donde manifiesta que la tierra no adolece de ningún problema, demanda o invasión, pedí el certificado de catastro del municipio de Colta, inmediatamente procedimos a hacer la compraventa aquí en la Notaría de Colta, previo dos inspecciones por parte de la Corporación Financiera Nacional, el Ministerio de Agricultura; uno sigue las disposiciones o reglamentaciones que el gobierno o las autoridades le den antes de incursionar en el proyecto, el crédito de la Corporación Financiera Nacional es muy complejo, nos demoramos un año, hasta el 2012, hasta alcanzar todos los requisitos técnicos, económicos, financieros y de decencia moral de las personas y de mi familia antes de lograr el crédito, entonces, mal se puede decir o pueden desacreditar y acusarme de otras cosas que no corresponde, cuando nos otorgaron el crédito, tuvimos la primera denuncia en febrero del 2013 por parte de la misionera Hilda Espín y firmando abajo como presidente de la Comuna de Silapala el señor Baños Alquímides que se encuentra aquí presente, inmediatamente el Ministerio del Medio Ambiente nos paró el proyecto, le dio la orden a mi operador forestal, que es un requisito de gobierno que un operador forestal calificado sea el que lleva a cabo la operación de la forestación, inmediatamente el Ministerio de Agricultura, Sub Secretaría Forestal ordenó una

inspección a la Comunidad de Silapala y fue el Ing. Santiago Andrade del Ministerio de Agricultura quien reunió a la comunidad y emitió un informe que se encuentra ya en la demanda estas personas en donde manifestó la señora Hilda Espín no están calificadas ni han sido designadas por ningún miembro de la Comuna para tomarse esa atribución y que los abajo firmantes que tiene ese oficio son miembros de la catequesis y quizás jóvenes ingenuos que les hicieron firmar como propietarios del páramo, que el presidente de la Comunidad nunca ha sido designado por nadie, y esa comunidad jurídicamente no existe, otras de las falacias que estas personas cometen, está manifestado en un informe y está reportado al gobierno y está como anexo en la demanda que nosotros pusimos, inmediatamente buscamos el apoyo de la gobernación, el señor gobernador envió un sociabilizador a la comunidad de Silapala y conversó sobre el proyecto y se quedó de acuerdo sobre el avance del proyecto y los beneficios que traeríamos en la capacitación, en el apoyo económico y en la concesión de trabajo para la comunidad, igualmente siguieron las demandas y las denuncias, por parte de Hilda Espín y de Leonor Andino y nos reunimos en el Ministerio de Agricultura y se determinó, dado la delicadeza del asunto una comisión a la Ministra de medio ambiente, la Ministra del medio ambiente se reunió con funcionarios del ambiente y determinaron o designaron una comisión interministerial, esa comisión vino de Quito y emiten un informe georeferenciado, en donde hacen las recomendaciones del caso y ya con el sistema nuevo del gobierno nos obligan a presentar el sistema Arllis que con el uso de GPS, los nuevos rodales, en donde hoy actualmente se encuentra la plantación destruida, y en ese informe manifiestan que el bosque está sembrado en tierras ya de otro uso que eran pajonales usados o pastos usados y pisoteados anteriormente, en la resolución 258 que es la que rige hoy para los forestadores existen normas ambientales técnicas y de medio ambiente en la que nosotros teníamos que cumplir estrictamente, después de cumplir todas esas exigencias, inspecciones, con científicos y con técnicos calificados el Ministerio del Ambiente le entrega este certificado que se encuentra como anexo en la demanda que se llama Certificado de Registro Ambiental, esto es el documento oficial que nos protege, que nos garantiza el cual hemos hecho un trabajo conjunto con las autoridades y con los técnicos y no con las falacias que acaban de decir, igualmente motivados para llevar a cabo la sociabilización por más de tres ocasiones estuvimos en la curia para solicitar que no se permita que se entre a mi propiedad privada a la señora Hilda Espin, a la curia de Riobamba y a los catequistas a los jóvenes que están en la catequización a destruir la plantación, dos o tres veces nosotros presentamos el oficio y el señor obispo nunca tuvo la amabilidad de atendernos, pese a que nos quedamos algunas horas esperándole para ver si lográbamos su atención, en la sociabilización que manifiestan que nosotros no hemos hecho, debo manifestar, que en esa gresca hubo sesenta miembros de la Comunidad y mi persona entonces imagínese como hubiera quedado yo, lastimosamente les tiene asesorando un ex policía que ilícitamente quiere adueñarse de las tierras y está denunciado, yo he denunciado a la secretaria de tierras para que tome acciones, porque en la parte norte de mi terreno existen páramos indivisos, hay obscuras intenciones para tomarse parte de esos terrenos y que debe tomar acciones el Estado esas son unas de las principales razones por las que está haciendo el sabotaje a la plantación, aquí tengo las pruebas y están presentadas en la demanda, las fotografías correspondientes de comuneros que están aquí que comercializan la tunda que es una madera que es prohibida de extraer, aquí están las fotos que les cogimos arriba en mi propiedad con las mulas extrayéndose la tunda que la comercializan y la venden en Cuenca, esto es prohibido por el Estado, los que están defendiendo el medio Ambiente no sé qué defienden porque están integrando este equipo gente que comercializan la tunda y que sacan de mi propiedad, un bosque primario y que nosotros no lo tocamos y lo cuidamos, debo manifestar que todo el tiempo han hecho costumbre a hacer picnic, miembros de la iglesia católica, con gente extraña a la comunidad, aquí está la fotografía, esto es invasión a la propiedad privada, festejando el arranque de las plantas, yo no entiendo que medio ambiente quieren cuidar, una planta recién puesta no tiene un año, las arrancan y les hacen a los chicos que las rompan, me han roto como tres ocasiones la cerca, todo cuesta plata, y sueltan el ganado y los caballos a propósito para destruir la plantación, el festejo de los religiosos de la comuna en propiedad privada, esta foto es geo referencial, están todo el tiempo interviniendo, destruyendo, y hoy he pedido un informe, se solicitó a la Presidencia de la República porque yo soy responsable de un crédito de fondos público, entonces les pregunto a los señores pseudo ambientalistas como voy a pagar esto, si ellos se han encargado, en lugar de dar la santa misa los domingos ponerse a hablar de las plantaciones de pino, ir hablar en contra de los proyectos de gobierno eso se llama política mal encaminada, solicito que toda la prueba que hemos pedido sea debidamente evacuado y una vez que se consiga ya las contestaciones emita la resolución. Habiéndose solicitado prueba por parte del accionado, como ahí lo permite el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se dispone la práctica de cada una de las pruebas solicitadas, y se dispone se reanude la audiencia el día Viernes 5 de diciembre del 2014. REANUDACION DE AUDIENCIA.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACCIONADA.- El Dr. Guillermo Haro manifiesta: Dentro de la intervención primera nosotros habíamos justificado con prueba instrumental, de que la acción propuesta carece legalidad, habíamos solicitado que se incorpore al expediente, varios recortes de prensa donde refleja que el Gobierno Nacional concede incentivos para reforestación con fines comerciales fs. 148 del proceso, La Corporación Financiera Nacional, a través del Gobierno Nacional ha venido dando créditos en la Concordia, no se diga aquí en la provincia de Chimborazo, el MAGAP, de acuerdo a la prensa dice oferta programas de incentivos para la forestación ambiental, y es la meta de forestar ciento veinte mil hectáreas en cinco años, pero hemos podido escuchar el día de ayer por boca del Presidente de la República que van a ser quinientas mil hectáreas por parte del Gobierno Nacional, El Ministerio de Agricultura y Ganadería incentiva este proyecto con una cartilla que obra de fojas 154 a 157, La CFN, manifestó que se invierte más de trescientos millones para mejorar la rentabilidad en plantaciones forestales, y señala que es un negocio que fomenta la actividad bursátil. Se presentó Fjs. 157 el acuerdo Ministerial Nro. 0002 del Ministerio de Agricultura en donde expide

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

la Ministra de Agricultura y Ganadería, aquí se señala en el título primero, las normas del presente documento tienen por objeto regular las plantaciones forestales en el Ecuador en tierras disponibles para producir, se habla de forestación comercial, tenemos un Acuerdo Ministerial del 14 de enero del 2013, en donde se señala que es necesario entrar a este programa de forestación, acuerdo ministerial del 28 de mayo del 2013 de la señora Ministra del ambiente, solicito que esta acción sea rechazada en todas sus partes, sabemos que el señor Presidente de la República hará un pronunciamiento oficial a la demanda que hemos planteado; INTERVENCIÓN DEL DR. PABLO PIEDRA, quien a nombre de la parte accionante manifiesta: Me permito referirme a la prueba presentada por la contraparte, la prueba consiste en notas de prensa y artículos del Ministerio de Agricultura del MAGAP, ninguna hace referencia a la siembra de pinos del páramo, se han afectado los derechos fundamentales de la naturaleza que establece la Constitución, como así lo rechaza el Ministerio del Ambiente, se ha presentado notas de prensa extemporáneas, ninguna de las pruebas que presenta la parte demandada evade la cuestión de fondo, no desmiente una de las pruebas que nosotros si presentamos que es el informe del Ministerio del Medio ambiente del 08 de marzo del 2013 en el que se afirma en su parte medular la prohibición de siembra, el área del proyecto es de doscientas hectáreas, sin embargo el área propicia, treinta y nueve punto dieciséis hectáreas (se exhibe un mapa), existe grave violación a los derechos de la naturaleza, las siembras se encuentran fuera del polígono de las licencias que dicen obtener no se ha regulado el proyecto, no se desprende en lo absoluto esta petición del Ministerio del Ambiente, cualquier licencia, la siembra de pino no responde al proyecto, solicito suspender el proyecto definitivamente. ALEGATOS.- El Dr. Guillermo Haro por la parte accionada manifiesta: En la demanda que plantean los actores solicitan la reparación integral del Páramo de Tangabana, se ordene que la empresa ERVIC suspenda toda actividad relacionada con la plantación de pinos, se ordene a la Corporación Financiera Nacional la suspensión y terminación del crédito de la empresa ERVIC, se disponga a la Corporación Financiera una auditoria entorno a este préstamo de plantaciones forestales y como medida de restauración se retire los árboles, justificamos que somos propietarios del bien que está ubicado en la parroquia Cañi, cantón Colta, provincia de Chimborazo, que han sido sembrados en tierras de propiedad de ellos, quienes en base a los incentivos presentados por el Gobierno Nacional conseguimos un crédito por la Corporación Financiera Nacional, que hemos acompañado prueba en copias certificadas del juicio que hemos planteado, La Corporación Financiera Nacional acudió al lugar, se cercioró que todo estaba en regla se nos otorgó el préstamo de cuatrocientos mil dólares, el cual fue controlado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y por supuesto por las autoridades correspondientes, lamentablemente cuando ya fueron sembrados, las personas que han comparecido se han dedicado a dañar, en el año de 1988 el Dr. Rodrigo Borja consiguió un crédito de seis millones de dólares a efectos de forestar grandes zonas de Bolívar, Tungurahua y Chimborazo, inicialmente el beneficio es para los moradores y para las organizaciones campesinas en un veinte y cinco por ciento 25% y en un setenta y cinco por ciento 75% para el Estado, ahora con este gobierno ha cambiado el 75% para las organizaciones campesinas y el 25% para el Estado, la empresa ERVIC, tuvo que contratar técnicos para sembrar los árboles, que es lo que consiguieron a través de ciertas movilizaciones, que no se cumpla con este proyecto, los peticionarios pretenden justificar la demanda sin prueba instrumental, el inmueble no está más allá de tres mil quinientos metros de altura, con el Informe que presenta la Corporación Financiera Nacional el 25 de abril del 2013, se ratifica la vialidad técnica para la plantación de pinos, se levantó una acta, suscribieron la Directora Provincial del Ambiente, Magali Oviedo, Ing. Marcelo Pino, Ing. Jiménez y el Ing. Sarango, recomiendan de que este proyecto cumpliera con todos los requisitos, el 12 de abril del 2013, emiten las siguientes conclusiones, 1.- El representante de la Compañía deberá presentar la planimetría del proyecto de acuerdo con las áreas disponibles que fue presentado, deberá ajustarse a lo establecido en el acuerdo ministerial 002-2012 del 18 de octubre, que fue presentado, la compañía deberá tramitar un nuevo certificado, también fue presentado, el bosque nativo andino no deberá ser alterado, durante la ejecución del proyecto, no se alteró, se cumplió con las recomendaciones dadas por el Ministerio, se evidencia a un páramo que está siendo utilizado por el pastoreo, durante el recorrido con moradores de Cañi, se socializó el proyecto, acudimos a todas las instituciones del Estado a hacer conciencia de que es un proyecto a futuro, cumpliendo con la iniciativa del gobierno nacional, se presentó otro informe técnico de evaluación de sobrevivencia del proyecto, firma Diego Layedra, continuando con su exposición hace nuevamente el relato inicial a su presentación...., concluye señalando que esta demanda debe ser rechazada y debe ser puesta en conocimiento del Presidente de la República para que no se abuse del derecho. ALEGATO DE LA PARTE ACCIONANTE.- El Dr. Pablo Piedra manifiesta: Me voy a referir con ciertos alegatos que me han sorprendido por la contraparte, primero aclarar que aquí no se está debatiendo la propiedad de ningún inmueble, es una acción de protección por violación a los derechos de la naturaleza que se encuentran el Art. 71 y siguientes, nos sorprende sobre manera que ante un juez la parte accionada pretenda calumniar a mis representados diciendo que han falsificado documentos o que arrancan las fincas, cometen delitos que afectan contra la propiedad privada, no existe ni una demanda penal ni una sentencia que así lo certifique, son palabras al aire que no nos deberíamos sorprender, el Estado no es demandado ante este juzgado, es completamente innecesario pedir la nulidad por no estar presente el Procurador general del estado cuando el estado no es demandado, sabemos que eso no es necesario, la contraparte no está cumpliendo un servicio público, es un proyecto privado que se enmarca sí dentro de un proyecto de una política pública, pero que política pública también es el cambio de matriz productiva, no vamos a decir que fabricar chocolates es una potestad del gobierno nacional y que todos los que fabrican chocolates están ejerciendo una facultad del gobierno nacional o del estado, lo mismo pasa con la plantación forestal, no tiene nada que ver aquí el Gobierno nacional, esta es una actividad privada que fue financiada por la Corporación Financiera Nacional otorgando créditos y que ahora como lo ha establecido la contra parte, están pidiéndole cuentas por el mal uso de esos recursos, si es que ellos no han podido cumplir con el proyecto, se

deberían plantear en las instancias pertinentes y no en esta acción de protección, la prueba de la contraparte, establece que el área donde se establece el proyecto forestal es un páramo, y eso no han discutido en absoluto; qué dice el Acuerdo Inter Ministerial del Ministerio de Agricultura y el Ministerio del Ambiente en su Art. 8, que no ha sido modificado en absoluto el acuerdo Ministerial Nro. 2, (lee Art. 8), en el sitio donde existen las condiciones descritas como páramos aun cuando estén en altitudes inferiores a los 3.500 metros sobre el nivel del mar, no se establecerán plantaciones forestales, para la determinación de altitud de campo se deberá utilizar la información registrada con GPS, tal como los informes que si hemos presentado no como pretende sorprender la otra parte, que incluye, el informe de la parroquia Cañi sobre la afectación de los recursos hídricos de la plantación forestal en mención, informe de los gobiernos parroquiales de Chimborazo que determinan impacto grave de los recursos hídricos por la plantación de pinos forestales en el páramo de Tangabana, donde se establece en este mismo informe que no se puede justificar la plantación de especies exóticas como medida ecológica, es absurdo decir que la plantación de una especie exótica es algo ecológico y porque lo apoya el gobierno una plantación de pinos, hay que sembrar los pinos donde queramos, eso no tiene sentido y va en contra de los derechos de la naturaleza, se deberán sembrar donde tengan que sembrarse y no en los páramos a 3.000 3.500 sobre el nivel del mar, el informe de los gobiernos parroquiales de Chimborazo establecen que hay alternativa económicas que no tendrían impacto como el turismo ecológico y eso es lo que se pretende establecer como política pública también en las comunidades de este cantón, que las comunidades indígenas puedan tener a otras actividades que cambien la matriz productiva y que se enmarquen dentro del plan de desarrollo del Buen Vivir y de la Constitución; existe también un informe de geógrafos que establecen en donde está la altura de la plantación y que están en un páramo, un informe científico que está en el proceso. donde se ha establecido que existen pinos en medio de los pajonales y en los bosques primarios de polilepis en el páramo, y el informe científico que demuestran el daño que de manera general tiene el pino en el páramo y que nosotros hemos adjuntado a este proceso; existe la declaración juramentada de un comunero de que como él ha visto la sequía de agua de los ojos, de tres ojos de agua desde que se dio la plantación de pino y esto no es coincidencia por el alto consumo de agua que tienen los pinos. Nuestra acción de protección está basada en una violación a los derechos de la naturaleza, establecidos en el Art. 71 en adelante, derechos de jerarquía constitucional, la interpretación de los derechos según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales se tendrá que hacer de manera más favorable al ejercicio de estos derechos, y según la Constitución en el Art. 395, numeral 4, cuando exista duda en como aplicar un derecho que afecte el ambiente, tendrá que hacerse de la manera más favorable a los derechos de la naturaleza. La violación de los derechos de la naturaleza en el páramo de Tangabana, es grave, inminente y corre el riesgo de ser irreparable, el art. 71 establece que es un derecho de la naturaleza, respetar íntegramente su existencia, el mantenimiento y regeneración de su ciclos vitales, es un ciclo vital el captar agua en los páramos y distribuirlos en la parte baja de la montaña a todos, inclusive a usted y yo y gente que vive en esta parte del territorio disfruta del agua, en el presente caso esto no sucede, como dice el informe antes presentado, no se puede justificar la plantación de especies exóticas por motivos ecológicos porque estos dañan la naturaleza, el pino es una especie que daña particularmente el páramo y ese es el terrible daño inminente que se estaría causando en este caso. El Art. 72 establece que la naturaleza tiene el derecho a la restauración, y si, este no es un páramo virgen pero estaba en proceso de restauración que ha sido gravemente afectado por el proyecto forestar de la contraparte, recordemos que el Art. 406 de la Constitución establece como zonas ecológicas sensibles a los páramos puntualmente y por eso el Art. 8 del Informe Interministerial que protege exclusivamente a los páramos; si hacemos una interpretación integral de la Constitución, podemos ver que este proyecto forestal viola los derechos de la naturaleza y amenaza con causar un grave daño irreparable a los páramos de este cantón y esta provincia, recordemos que el Art. 74 establece que el derecho de las comunidades y las personas, los seres humanos tienen el derecho de beneficiarse del ambiente y éste proyecto está causando tal daño que las comunidades que viven en la parte baja de este páramo, van a verse terriblemente afectadas porque uno de los servicios que presta este páramo es justamente el agua que da vida y va a ser evitada por los proyectos de pino, solicitamos que se detenga definitivamente el proyecto de plantación de pino y que se retiren los pinos sembrados por la contraparte para que se permita la restauración integral del páramo, con la supervisión del M ministerio del Ambiente y con una veeduría de las comunidades aledañas al proyecto. A continuación mi compañera va a especificar técnicamente los daños, (por ser grabada se encuentra en el CD de audiencia). Estando la causa en estado de resolver se considera: PRIMERO.- Declaro que la causa es válida por que no se ha omitido ninguna solemnidad sustancial para que se ocasione la nulidad. SEGUNDO.- La competencia se radica en el Juzgado por lo dispuesto en el Art. 86 numerales 1 y 2 de la Constitución. TERCERO.- Los accionantes pretenden que en sentencia se declare que se han violado derechos de la naturaleza o Pacha Mama, lo relacionado a los recursos hídricos y el derecho a la restauración de la naturaleza.- CUARTO.- La presente acción de protección está regulada por el Art 88 de nuestra Constitución de la República, que permite que nuestros derechos estén amparados en forma directa y eficaz y que podrá proponérselas cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, como observamos este tipo de acciones permite a las personas a acceder y restaurar sus derechos cuando éstos hayan sido violentados. Esta acción tiene las peculiaridades de ser inmediata, es decir sin retardo, informal, es decir sin reglas absolutas en cuanto a su forma; de Especialidad, es decir resolver sobre asuntos de fondo respecto del de derecho fundamental violado y de Preferencia, es decir su trámite debe ser prioritario a otras acciones de competencia del juez al que le corresponde conocer; y, breve en su trámite. Por lo tanto esta es una institución constitucional más eficaz y directa para garantizar el goce de los derechos fundamentales. Pero todos estos principios que hacen de esta institución tan eficaz y directa, no debe ser considerada como la primera en escogerse. si existen otras que la ley franquea para hacer efectiva su reclamación. Además el Art

173 de la Constitución Política de la República manifiesta, “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa, como ante los correspondientes órganos de la Función judicial”, el Art 40 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional establece en cuanto a los requisitos para presentar la Acción de Protección, se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos: entre otros el que enuncia en el Numeral 3.- “Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuada y eficaz para proteger el derecho violado” El Art 42 numeral 4 de la Ley suprema invocada, cuando se refiere a la Improcedencia de la Acción de Protección, establece lo siguiente “Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado por la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz”. El tratadista de Derecho Constitucional Dr. Luis Cueva Carrión, en su obra denominada Acción Constitucional Ordinaria de Protección , en las páginas 209 y 210 al realizar el análisis de cuando no procede la acción constitucional ordinaria de protección, comenta manifestando: “(...) La acción de protección no procede si existen vías judiciales ordinarias para la reclamación de los derechos (...), una de las diferencias radica en que muchas de las acciones ordinarias se refieren a aspectos de mera legalidad; en cambio, la acción constitucional ordinaria de protección, a cuestiones de fondo; aquí se juzga acerca de la existencia o de la inexistencia de un derecho constitucional que un sujeto alega poseer y que le ha sido violado; es decir aquello que es consustancial con la persona humana, a lo que contribuye a formar su esencia como ser social. En la acción de protección está en juego la misma esencia humana en toda su manifestación y, a preservarla y defenderla, contribuye esta acción”. El Art. 40 de la Ley de Medio Ambiente señala que: Toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo. La información se presentará a la brevedad posible y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas detectados. En caso de incumplimiento de la presente disposición, el infractor será sancionado con una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales, de la misma manera el Art. 45 de la ley invocada señala que para el caso de infracciones que se sancionan en la vía administrativa, el Ministerio del ramo y las autoridades que ejerzan jurisdicción en materia ambiental, se sujetarán al procedimiento establecido en el Código de la Salud, observándose del proceso que no se ha iniciado ningún proceso administrativo, penal, ambiental o de otra naturaleza por parte de algún Ministerio del ramo correspondiente.2.- Los doctrinarios del derecho constitucional, especialmente en su concepción moderna de una constitución protectora de derechos fundamentales del hombre, como el Dr. Luis Cueva Carrión, en su obra Acción Constitucional Ordinaria de protección (Segunda edición actualizada y aumentada de 15 de agosto del 2011) en la páginas 212 y 213, dice: “Si el acto administrativo puede ser impugnado por una de las vías judiciales existentes, es por esa vía que se ha de intentar el reclamo y no mediante la acción ordinaria de protección, lo que significa que la acción de protección procede ante la inexistencia de vías en el proceso común. Antes de interponer la acción de protección es necesario interrogarse acerca de si el acto administrativo puede ser impugnado por la vía judicial, si la respuesta es afirmativa, es por esa vía que se debe tramitar el reclamo”. De la revisión de las piezas procesales encontramos que las vías judiciales y administrativas a las que tiene derecho el accionante, se encuentran expeditas conforme a la ley; 3.- La parte accionante señala que la Empresa ERVIC S.A., aparte de haber sembrado en sus tierras ocupa tierras de terceros de personas naturales, campesinos, tierras indivisas de familias del lugar ya sea por ocupación de hecho como por arrendamiento en un total de doscientas Ha, pero en la especie no se observa ningún documento en donde se demuestre esta aseveración; 4.- Se señala en la presente acción que existen diversos testimonios de los afectados por la plantación, sin embargo estos testimonios no han sido presentados en esta audiencia por parte de los propietarios de terrenos colindantes a los que son de propiedad de la Empresa ERVIC S.A, ni las denuncias que se manifiestan acerca de que han existido amenazas, maltratos e intimidaciones, las mismas que de haber sido presentadas ante la ley común, debieron haberse incorporado como prueba en esta causa.5.- Se ha mencionado en esta acción como derechos violados: a) A la naturaleza o Pacha Mama; b) Los que se refieren a recursos hídricos, c) así como el derecho a la restauración de la naturaleza, presentándose por la parte accionada un informe de visita al páramo de Tangabana, el mismo que señala entre otras cosas que se están sembrando pinos por parte del Capitán Carlos Rhor Romero, el mismo que lo realiza dentro del programa financiero de incentivos para la reforestación con fines comerciales de la Corporación Financiera Nacional y Ministerio de Agricultura, ganadería y Pesca MAGAP, dicho informe detalla la variedad de fauna y flora silvestre en el Páramo de Tangabana y concluye señalando que la forestación del páramo con árboles produce afectaciones al ecosistema. Se presentan por la parte accionante, declaraciones juramentadas por parte de los señores Porfirio Allauca Guamán, Isaías Epifanio Sánchez y Jesús Vicente Vergara Lucio, quienes manifiestan ser moradores de la Comunidad San Isidro de Pujilí y manifiestan su oposición a la siembra de árboles en dicha comunidad, pero no se hace llegar ninguna documentación de que en verdad sean moradores de ese sector, pues no se ha adjuntado ninguna escritura o certificado de gravámenes que certifiquen la veracidad de sus dichos; 5.- Los accionantes presentan el Oficio Nro. 030-ST-GADPC presentado por la Lic. Graciela García, Presidenta del Gobierno Autónomo Parroquial de Cañi, la misma que refiere que se están afectando alrededor de 900 Has. Y se señala que algunas personas ya están realizando siembras sin ninguna autorización, y el mismo informe en sus recomendaciones señala que los miembros de la comunidad no cuentan con títulos de propiedad a través de una sub división de sus tierras, recomendando que primero dividan sus tierras y que posteriormente los que deseen sembrar que lo hagan en base a los parámetros del Medio Ambiente y a los que no estén de acuerdo se les indica que hay otras alternativas, se señala también que el proyecto no contaría con la autorización de sus propietarios; 6.- Consta del proceso un Informe Técnico del Ministerio del Ambiente titulado “Descripción de las cadenas Productivas de Madera en el Ecuador”, el mismo

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

que en su introducción señala que: “El aprovechamiento, comercialización e industrialización de productos forestales maderables, genera miles de puestos de trabajo para pequeños productores que habitan las áreas boscosas y hacen de la extracción y comercio de la madera, una de sus principales fuentes de ingreso económicos para el sustento familiar, igual situación ocurre con las familias que trabajan en el procesamiento y transformación de materias primas, tanto en la pequeña, mediana y gran industria del sector de la madera del país”; 7.- La Resolución Nro. MAGAP-SPF-2013-0214-R del MAGAP, de fecha, Quito, DM, 27 de diciembre de 2013, señala en su Art. 1.- Aprobar la propuesta de Reforestación comercial a la Empresa ERVIC S.A., a ejecutarse en el predio de su propiedad, por haber cumplido con los requisitos establecidos para el efecto.8.- Por parte de los accionantes se ha mencionado que existen derechos constitucionales violados, los mismos que en la presente causa no han sido demostrados, pues se ha presentado amplia documentación acerca del peligro contra la naturaleza y el medio ambiente al sembrar árboles, en este caso el Pino Radiata, pero no se ha aportado con pruebas que hagan tener la certeza de lo que se acusa, se ha señalado que existe inconformidad de miembros de la comunidad del páramo de Tangabana, pero ni ninguno de ellos se ha presentado en esta audiencia a exponer sus argumentos y ha demostrar que en verdad se está atentando contra sus propiedades y en general contra la naturaleza. Los accionantes y personas que se sentían afectados por esta siembra de árboles, debieron en primer lugar haber seguido la acción legal de primera instancia en los organismos legales competentes, denunciando la afectación de los suelos y ambiente de los propietarios de los terrenos colindantes a los de la Empresa ERVIC S.A., cosa que no ha sucedido en esta causa. 9.- Se presentó una denuncia el día 13 de febrero del 2013 en la Dirección Forestal Zona 3, realizada por el Representante de la Comunidad Silapala, Sr. Alquímidés Baños y la Misionera Hilda Espín Moya, pidiendo a esta institución la protección y el respaldo para que no se permita la siembra de pinos en los páramos de su propiedad, señalando que esta denuncia se canalizó a través del Ministerio del Ambiente, el cual tendrá que emitir su criterio en base a legislación, sobre la siembra de páramos y afectación de vida silvestre, indicándose que el día 24 de febrero se realizó una reunión con los representantes de la Empresa ERVIC, y que se pudo dilucidar un problema social que está en camino de solución. 10.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 de 19 de julio de 2012, suscrito por el señor Presidente de la República Dr. Rafael Correa delgado y publicado en el Registro Oficial No. 759 del 2 de agosto de 2012, transfirió al Ministerio de Agricultura, ganadería Acuacultura y Pesca MAGAP las competencias de gestión, pro moción, fomento, planificación, comercialización y promoción forestal productiva, las mismas que serán asumidas a través de la Subsecretaría de Producción Forestal y en su resolución en el Art. UNO señala: Aprobar la propuesta de reforestación comercial a la Empresa ERVIC S:A:, a ejecutarse en el predio de su propiedad, Artículo Dos: calificar a la Empresa ERVIC S.A. como titular del certificado de futura bonificación del incentivo forestal, comercial...; 11.- Como prueba de la parte accionada, se presenta además Un Informe Técnico De Evaluación de Sobrevivencia del Proyecto Forestal “Tangabana-Cañi”, propiedad de la Empresa ERVIC S.A., realizado el día jueves 13 de noviembre del 2013 por el Ing. Diego Layedra, Técnico Fiscalizador del MAGAP, el mismo que la parte de sus recomendaciones señala: Al ser un proyecto que se ha implementado tomando en cuenta la aplicación de todas las normas y procedimientos técnicos y administrativos, enmarcado en un proceso de innovación y productividad totalmente representativa a nivel local y regional, se debe otorgar todas las garantías y respaldo institucional para lograr su normal desarrollo, en otra de las recomendaciones se señala que se debe precautelar mediante los mecanismos legales pertinentes la integridad de la propiedad privada en producción, tomando en cuenta que se trata de un proyecto productivo en propiedad privada. El Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que las juezas y jueces, resolveremos atendiendo únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, cosa que así se ha realizado durante el proceso, en concordancia con el Art. 25 Ibidem que trata de la seguridad jurídica, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve negar la acción de protección presentada por los accionantes, por cuanto se considera que no se han vulnerado derechos contra la naturaleza, específicamente los señalados en la petición inicial de su acción constitucional, dejándose a salvo el derecho que puedan tener los accionantes en cuanto a las acciones legales que les corresponda. Ejecutoriada que se encuentre de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución, la sentencia se remitirá a la Corte Constitucional. Actúe en calidad de secretaria la Ab. Rosa Gutiérrez. Notifíquese

**10/12/2014              RAZON**

**16:40:31**

RAZON: Siento como tal que a partir de la foja 32 a la 39 no corresponde ninguna pieza procesal, por cuanto continuando con la foliación correspondiente por un lapsus se folió la foja 31 continuando la 40. A los cuales me remito para los fines legales pertinentes. Certifico.- Colta 10 de diciembre del 2014.

Ab. Rosa Gutiérrez  
SECRETARIA AD-HOC

**10/12/2014              PROVIDENCIA GENERAL**

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

**09:24:00**

Agréguese al proceso el escrito presentado por NATHALIA PAOLA BONILLA CUEVA, y de conformidad con la Resolución Nro. 145-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 15 de agosto del 2014, a costa de la compareciente, el señor Coordinador de esta Unidad Judicial Multicompetente, confiera las copias certificadas solicitadas. Notifíquese.-

**05/12/2014              ACTA DE AUDIENCIA****21:50:00**

En el cantón Colta, provincia de Chimborazo, hoy día cinco de noviembre del 2014 a las 15h10', ante el Dr. Jaime Pomboza Granizo Juez "A" Multicompetente del cantón Colta e infrascrita secretaria ad-hoc del despacho que certifica comparecen en calidad de parte Accionante los señores Antonio María Martínez Gómez quien manifiesta que pertenece a la Diócesis de Riobamba y en calidad de párroco de Cañi, Doménica Belén Cadena Castro, representante de Yas Unidos, Nathalia Paola Bonilla Cueva de Acción ecológica y Representante de Yas Unidos, juntamente con su abogado defensor Dr. Segundo Fernando Bedon Lema y Dr. Pablo Arturo Piedra Vivar; en calidad de parte accionada se encuentra presente el Dr. César Guillermo Haro Páez, juntamente con el accionado Sr. Carlos Rhor Romano. Sin la presencia de la Dra. Nina Pacari Conejo y del Dr. Raúl Moscoso Álvarez. En primera instancia el señor Juez manifiesta: Nos hemos reunido este día y hora para que se reanude la audiencia que se había suspendido el día 24 de noviembre del 2014, por lo tanto realiza algunas recomendaciones a las partes procesales que se encuentran presentes, la Audiencia se había suspendido, por cuanto la parte accionada había solicitado la práctica de algunas pruebas como así lo prevé la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, este tiempo que se ha dispuesto hasta el día de hoy ha sido para la práctica de las pruebas que se había solicitado; por parte de los accionantes no se ha solicitado prueba, pero existe dos peticiones de amicuscuriae que se ha dado paso por el derecho que ustedes tienen de hacerse escuchar en esta audiencia, por haberse escuchado a la parte accionada como a la parte accionante su tiempo de veinte minutos ha quedado concluido quedando solamente la práctica de las pruebas y a desarrollarse las mismas en cuanto a las dos personas que se han presentado como amicus curiae se les concede el termino de diez minutos para que haga sus exposiciones, luego de ello se realizará la réplica correspondiente, no habiendo comparecido estas dos personas que han propuesto el amicuscuriae no se conceden estos diez minutos a las partes por no estar en esta diligencia, por lo tanto comenzamos con el desarrollo de la prueba por parte de los accionados para que presenten y hagan su alegato. Interviene el Dr. Pablo Arturo Piedra Vivar Pablo Arturo, no se encuentra con la presencia de la Dra. Nina Pacari en calidad de amicus curiae ni del Dr. Raúl Moscoso. No habiendo comparecido a las personas que han presentado el amicus curiae El señor Juez concede la palabra al Dr. Guillermo Haro quien en lo principal manifiesta: Dentro de la intervención primera nosotros habíamos justificado con prueba instrumental, de que la acción propuesta carece legalidad, habíamos solicitado que se incorpore al expediente, varios recortes de prensa donde refleja que el Gobierno Nacional concede incentivos para reforestación con fines comerciales fs. 148 del proceso, La Corporación Financiera Nacional, a través del Gobierno Nacional ha venido dando créditos en la Concordia, no se diga aquí en la provincia de Chimborazo, el MAGAP, de acuerdo a la prensa dice oferta programas de incentivos para la forestación ambiental, y es la meta de forestar ciento veinte mil hectáreas en cinco años, pero hemos podido escuchar el día de ayer por boca del Presidente de la República que van hacer quinientas mil hectáreas por parte del Gobierno Nacional, El Ministerio de Agricultura y Ganadería incentivo este proyecto con una cartilla que obra de fojas 154 a 157, La CFN, manifestó que se invierte más de trescientos millones para mejorar la rentabilidad en plantaciones forestales, y señalo que es un negocio que fomenta la actividad bursátil. Se presentó Fjs. 157 el acuerdo Ministerial Nro. 0002 del Ministerio de Agricultura en donde expide la Ministra de Agricultura y Ganadería, aquí se señala en el título primero, las normas del presente documento tiene por objeto regular las plantaciones forestales en el Ecuador en tierras disponibles para producir, se habla de forestación comercial, tenemos un acuerdo ministerial del 14 de enero del 2013, en donde se señala que es necesario entrar a este programa de forestación, acuerdo ministerial del 28 de mayo del 2013 de la señora Ministra del ambiente se da lectura y se encuentra en el cd de audiencia, se acompañó el registro oficial Nro. 47 del 11 de septiembre del 2013 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, continuamos con prueba instrumental, no así la parte actora, presentamos también la demanda que hemos planteado en el Juzgado en el que hacemos conocer que varios representantes de la Iglesia Católica la demanda que planteamos en el Juzgado, varias de la iglesia Católica el señor Obispo de Riobamba, estaría manipulando a efectos de que este programa de forestación no se haga efectivo, la demanda presentada por Domenica Belén Cadena Castro, Antonio Martinez Gomez, Nathalia Bonilla y otros solicito que esta acción sea rechazada en todas sus partes, sabemos que el señor Presidente de la República hará un pronunciamiento oficial a la demanda que hemos planteado y solicito que esta demanda sea rechazada; en este estado el Dr. Pablo Piedra en lo principal manifiesta: Señor Juez para aclarar el procedimiento, señor Juez Multiompetente del cantón Colta, me permito referirme a la prueba presentada por la contraparte, como usted fácilmente podrá darse cuenta la prueba consiste en notas de prensa y artículos del Ministerio de Agricultura del MAGAP, ninguna hace referencia a la siembra de pinos del páramo, se afectado los derechos fundamentales de la naturaleza que establece la Constitución, como así lo rechaza el Ministerio del ambiente, se ha presentado notas de prensa extemporáneas ninguna de las pruebas que presenta la parte demandada evade la cuestión de fondo no desmiente un de las pruebas que nosotros si presentamos que es el informe del Ministerio del medio ambiente del 08 de marzo del 2013 en el que se afirma en su parte medular la prohibición de siembra, el área del proyecto es de doscientas

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

hectáreas, sin embargo el área propicia treinta y nueve punto dieciséis hectáreas se exhibe un mapa, existe grave violación a los derechos de la naturaleza es de las siembras se encuentran fuera del polígono de las licencias que dicen obtener no se ha regulado el proyecto, de las pruebas presentadas no se desprende en lo absoluto esta petición del ministerio del ambiente, cualquier licencia, la siembra de pino no responde al proyecto solicito suspender el proyecto definitivamente. ALEGATOS.- El Dr. Guillermo Haro en su parte principal manifiesta lo siguiente: En la demanda que plantean los actores solicitan la reparación integral del Páramo de Tangabana, se ordene que la empresa ERVIC la suspensión de toda actividad relacionada con la plantación de pinos, se ordene a la Corporación Financiera Nacional la suspensión y terminación del crédito de la empresa ERVIC, se disponga a la Corporación Financiera una auditoria entorno a este préstamo de plantaciones forestales y como medida de restauración se retire los árboles, justificamos que somos propietarios del bien que está ubicado en la parroquia Cañi, cantón Colta, provincia de Chimborazo, que han sido sembrados en tierras de propiedad de ellos, quienes en base a los incentivos presentados por el Gobierno Nacional conseguimos un crédito por la Corporación Financiera Nacional, que hemos acompañado prueba en copias certificadas del juicio que hemos planteado, La corporación financiera Nacional acudió al lugar, se cercioro que todo estaba en regla se nos otorgó el préstamo de cuatrocientos mil dólares, el cual fue controlado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y por supuesto por las autoridades correspondiente lamentablemente cuando ya fueron sembrados, las personas que han comparecido se han dedicado a dañar, en el año de 1988 el Dr. Rodrigo Borja consiguió un crédito de seis millones de dólares a efectos de forestar grandes zonas de Bolívar, Tungurahua y Chimborazo, inicialmente el beneficio es para los moradores y para las organizaciones campesinas en un veinte y cinco por ciento 25% y en un setenta y cinco por ciento 75% para el estado, ahora con este gobierno ha cambiado que el 75% para las organizaciones campesinas y el 25% para el estado, la empresa ERVIC, tuvo que contratar técnicos para sembrar los árboles que es lo que consiguieron a través de ciertas movilizaciones hicieron conciencia para que no se cumpla con este proyecto, los peticionarios pretenden justificar la demanda sin prueba instrumental, el inmueble no está más allá de tres mil quinientos metros de altura, con el Informe que presenta la Corporación Financiera Nacional del 25 de abril del 2013, se ratifica la vialidad técnica para la plantación de pino, se levantó un acta suscribieron la Directora Provincial del ambiente, Magali Oviedo, Ing. Marcelo Pino, Ing. Jiménez y el Ing. Sarango, recomiendan de que este proyecto cumplía con todos los requisitos, el 12 de abril del 2013, emiten las siguientes conclusiones, 1.- El representante de la Compañía deberá presentar la planimetría del proyecto de acuerdo con las áreas disponibles, fue presentado, deberá ajustarse a lo establecido en el acuerdo ministerial 002-2012 del 18 de octubre fue presentado, la compañía deberá tramitar un nuevo certificado, también fue presentado, el bosque nativo andino no deberá ser alterado, durante la ejecución del proyecto no se alteró, se cumplió con las recomendaciones dadas por el ministerio, se evidencia correspondiente a un páramo que está siendo utilizado por el pastoreo, durante el recorrido se evidencia con moradores de Cañi, se socializo el proyecto, acudimos a todas las instituciones del estado hacer conciencia de que es un proyecto a futuro, cumpliendo con la iniciativa del gobierno nacional, se presentó otro informe técnico de evaluación de sobrevivencia del proyecto, firma Diego Layedra Fiscalizador del MAGAP, donde muy claramente se dice de la revisión realizada se puede observar que la plantación forestal presenta una sobrevivencia de treinta y dos punto treinta y siete (32,37%) que es un porcentaje sumamente bajo, el cual no asegura ninguna productividad del proyecto forestal, las plantas estaban ya, colocadas en los sitios atentaron y se fueron llevando casi toda la plantación señor Juez, como vamos a probar en el otro juicio, (32, 37) de plantas vivas, el 22 presentan una total deformación, clasificadas como plantas torcidas y el 10,37 presentan deformación clasificadas como infurcación, hecho por ellos intencionalmente afectaron a la siembra de pino, el bajo porcentaje de la sobrevivencia se debe a la intervención total y permanente de los pobladores de la comuna Cañi y alrededores, los cuales motivados por el criterio equivocado de una religiosa perteneciente a la curia de Riobamba, proceden a extraer de raíz las plantas que se encuentran en proceso de planta miento y crecimiento inicial, "4.4" el porcentaje de plantas vivas se encuentran torcidas y sic. Debido a la presencia de Ganado vacuno y equino perteneciente a los pobladores cercanos. "4.5" en el lote número 4 que presenta un área de 31 hectáreas se puede observar un área totalmente quemada, la plantación ha sido realizada cumpliendo todos los parámetros técnicos y psi culturales interinstitucionales, el bajo porcentaje de sobrevivencia de la población se debe a una intervención antrópica a desaparecer todo el vegetal, tienen que ser enjuiciados penalmente ahora los actores que han venido amparados en la Constitución de la República del Estado, recomienda instituciones del estado del gobierno nacional tomando en cuenta todas las normas y procedimiento técnicos, totalmente representativo a nivel local y nacional se debe otorgar todas las garantías para lograr su normal desarrollo, por eso decíamos no se ha contado con el señor Procurador General, no se ha contado con las autoridades del MAGAP, y por eso causa Nulidad, al parecer las personas que se encuentran en contra de este proyecto no son gentes de la comunidades aledañas, se ha comprobado que pertenecen a la curia de Riobamba, se debe cuidar la integridad de propiedad privada, eso señalan los acuerdo institucionales, esta acción no puede ser acogida, estaríamos yéndonos contra el estado ecuatoriano, contra la política del gobierno nacional del economista Correa, ninguna acción que se ha presentado en todos los Juzgados del país han sido aceptados, por cuanto se atenta a la política nacional, hemos justificados con distintos informes certificados, lo que aquí no se ha hecho, y seguirán llegando los oficios, la presidencia de la republica enviara esta semana más, esto es un proyecto del gobierno nacional, por eso considero que nosotros hemos cumplido con todas las instituciones del estado, a través de las instituciones que adquirimos la propiedad que hemos justificado con certificado de registro de la propiedad, las escrituras públicas, contratos de trabajo con profesionales que hemos cumplido con los de la Corporación Financiera Nacional, caso contrario no nos hubieran dado el crédito, son cuatrocientos mil dólares que en este momento estamos de morosos, porque nos niegan el derecho de estar en la



propiedad, no es posible que representantes de la iglesia católica politizada, que ahora niegan la iniciativa del gobierno del economista Correa, por eso aspiro como hay otras instancias que esta demanda que ha planteado y sin prueba alguna, porque no han podido justificar con prueba documental, peor con un estudio científico, debe ser rechazada, debe ser puesta en conocimiento del Presidente de la República para que no se abuse del derecho. En este estado el señor Juez concede la palabra al Dr. Pablo Piedra quien a nombre de los accionantes en lo principal manifiesta: Me voy a referir con ciertos alegatos que me han sorprendido por la contraparte, primero aclarar que aquí no se está debatiendo la propiedad de ningún inmueble, es una acción de protección por violación a los derechos de la naturaleza que se encuentran el Art. 71 y siguientes, nos sorprende sobre manera que ante un juez la parte accionada pretenda calumniar a mis representados diciendo que han falsificado documentos o que arrancan las fincas, cometen delitos que afectan contra la propiedad privada, no existe ni una demanda penal ni una sentencia que así lo certifique, son palabras al aire que no nos deberíamos sorprender, el Estado no es demandado ante este juzgado, es completamente innecesario pedir la nulidad por no estar presente el Procurador general del estado cuando el estado no es demandado, sabemos que eso no es necesario, la contraparte no está cumpliendo un servicio público, es un proyecto privado que se enmarca sí dentro de un proyecto de una política pública, pero que política pública también es el cambio de matriz productiva, no vamos a decir que fabricar chocolates es una potestad del gobierno nacional y que todos los que fabrican chocolates están ejerciendo una facultad del gobierno nacional o del estado, lo mismo pasa con la plantación forestal, no tiene nada que ver aquí el Gobierno nacional, esta es una actividad privada que fue financiada por la Corporación Financiera Nacional otorgando créditos y que ahora como lo ha establecido la contra parte, están pidiéndole cuentas por el mal uso de esos recursos, si es que ellos no han podido cumplir con el proyecto, se deberían plantear en las instancias pertinentes y no en esta acción de protección, la prueba de la contraparte, establece que el área donde se establece el proyecto forestal es un páramo, y eso no han discutido en absoluto; qué dice el Acuerdo Inter Ministerial del Ministerio de Agricultura y el Ministerio del Ambiente en su Art. 8, que no ha sido modificado en absoluto el acuerdo Ministerial Nro. 2, (lee Art. 8), en el sitio donde existen las condiciones descritas como páramos aun cuando estén en altitudes inferiores a los 3.500 metros sobre el nivel del mar, no se establecerán plantaciones forestales, para la determinación de altitud de campo se deberá utilizar la información registrada con GPS, tal como los informes que si hemos presentado no como pretende sorprender la otra parte, que incluye, el informe de la parroquia Cañi sobre la afectación de los recursos hídricos de la plantación forestal en mención, informe de los gobiernos parroquiales de Chimborazo que determinan impacto grave de los recursos hídricos por la plantación de pinos forestales en el páramo de Tangabana, donde se establece en este mismo informe que no se puede justificar la plantación de especies exóticas como medida ecológica, es absurdo decir que la plantación de una especie exótica es algo ecológico y porque lo apoya el gobierno una plantación de pinos, hay que sembrar los pinos donde queramos, eso no tiene sentido y va en contra de los derechos de la naturaleza, se deberán sembrar donde tengan que sembrarse y no en los páramos a 3.000 o 3.500 sobre el nivel del mar, el informe de los gobiernos parroquiales de Chimborazo establecen que hay alternativa económicas que no tendrían impacto como el turismo ecológico y eso es lo que se pretende establecer como política pública también en las comunidades de este cantón, que las comunidades indígenas puedan tener a otras actividades que cambien la matriz productiva y que se enmarquen dentro del plan de desarrollo del Buen Vivir y de la Constitución; existe también un informe de geógrafos que establecen en donde está la altura de la plantación y que están en un páramo, un informe científico que está en el proceso. donde se ha establecido que existen pinos en medio de los pajonales y en los bosques primarios de polilepis en el páramo, y el informe científico que demuestran el daño que de manera general tiene el pino en el páramo y que nosotros hemos adjuntado a este proceso; existe la declaración juramentada de un comunero de que como él ha visto la sequía de agua de los ojos, de tres ojos de agua desde que se dio la plantación de pino y esto no es coincidencia por el alto consumo de agua que tienen los pinos. Nuestra acción de protección está basada en una violación a los derechos de la naturaleza, establecidos en el Art. 71 en adelante, derechos de jerarquía constitucional, la interpretación de los derechos según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales se tendrá que hacer de manera más favorable al ejercicio de estos derechos, y según la Constitución en el Art. 395, numeral 4, cuando exista duda en como aplicar un derecho que afecte el ambiente, tendrá que hacerse de la manera más favorable a los derechos de la naturaleza. La violación de los derechos de la naturaleza en el páramo de Tangabana, es grave, inminente y corre el riesgo de ser irreparable, el art. 71 establece que es un derecho de la naturaleza, respetar íntegramente su existencia, el mantenimiento y regeneración de su ciclos vitales, es un ciclo vital el captar agua en los páramos y distribuirlos en la parte baja de la montaña a todos, inclusive a usted y yo y gente que vive en esta parte del territorio disfruta del agua, en el presente caso esto no sucede, como dice el informe antes presentado, no se puede justificar la plantación de especies exóticas por motivos ecológicos porque estos dañan la naturaleza, el pino es una especie que daña particularmente el páramo y ese es el terrible daño inminente que se estaría causando en este caso. El Art. 72 establece que la naturaleza tiene el derecho a la restauración, y si, este no es un páramo virgen pero estaba en proceso de restauración que ha sido gravemente afectado por el proyecto forestar de la contraparte, recordemos que el Art. 406 de la Constitución establece como zonas ecológicas sensibles a los páramos puntualmente y por eso el Art. 8 del Informe Interministerial que protege exclusivamente a los páramos; si hacemos una interpretación integral de la Constitución, podemos ver que este proyecto forestal viola los derechos de la naturaleza y amenaza con causar un grave daño irreparable a los páramos de este cantón y esta provincia, recordemos que el Art. 74 establece que el derecho de las comunidades y las personas, los seres humanos tienen el derecho de beneficiarse del ambiente y éste proyecto está causando tal daño que las comunidades que viven en la parte baja de este páramo, van a verse

terriblemente afectadas porque uno de los servicios que presta este páramo es justamente el agua que da vida y va a ser evitada por los proyectos de pino, solicitamos que se detenga definitivamente el proyecto de plantación de pino y que se retiren los pinos sembrados por la contraparte para que se permita la restauración integral del páramo, con la supervisión del M ministerio del Ambiente y con una veeduría de las comunidades aledañas al proyecto. A continuación mi compañera va a especificar técnicamente los daños, por ser grabada se encuentra en el CD de audiencia. En este estado el señor Juez realiza las siguientes consideraciones: Habiéndose escuchado las exposiciones realizadas tanto en la primera audiencia como en la reanudación de la misma el día de hoy y con las pruebas aportadas, analizadas cada una de las pruebas en estos 10 días que se ha señalado para que cada una de las partes presenten sus pruebas, esta autoridad considera que tiene criterio suficiente ya analizadas cada uno de los elementos para emitir la resolución correspondiente, por lo tanto comienzo manifestando que la acción que presentan los ciudadanos Doménica Cadena, Antonio Martínez y Natalia Bonilla, en Auto de calificación de fecha 17 de noviembre del 2014, a las 17H39, aplicando lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se solicitó a las partes que presenten las pruebas que se crean asistidos para el día en que se convoque la audiencia respectiva; en este caso habiéndose realizado la primera audiencia por parte de los accionados solicitaron efectivamente pruebas, no así lo hizo la parte accionante que se limitó solamente a presentar la documentación correspondiente, sin solicitar ningún otro tipo de prueba en el presente caso. La presente acción de Protección está reglada en el Art. 88 de nuestra Constitución de la República y específicamente estas causas son procedimientos especiales que se dan por la misma inmediatez, informalidad, y que no existen reglas absolutas en cuanto a cómo se debe llevar este tipo de acciones. Voy a analizar los elementos que se ha revisado durante esta semana, los cuales pongo a consideración de ustedes en cuanto a cada una de las acciones, planteamientos y pruebas presentadas: La parte accionante señala que la Empresa ERVIC S.A., aparte de haber sembrado en sus tierras ocupa tierras de terceros de personas naturales, campesinos, tierras indivisas de familias del lugar ya sea por ocupación de hecho como por arrendamiento en un total de doscientas Ha, pero en la especie, revisada que ha sido, no se observa ningún documento en donde se demuestre esta aseveración, inclusive hoy a dicho el abogado defensor de la parte accionante que existe una declaración juramentada, en verdad existen dos declaraciones juramentadas por ciudadanos que han manifestado estar inconformes con esta siembra de árboles en los páramos de Tangabana, pero las mencionadas personas que realizan sus declaraciones juramentadas, jamás se han presentado en esta diligencia para aportar sus argumentos o explicar su objeción en cuanto a la siembra de árboles y en cuanto a la afectación que se estaría dando en el terreno de los mismos, más aun cuando ni siquiera se presenta por parte de los accionantes, títulos escriturados o certificado de gravámenes, que haga presumir que en verdad estas personas que hacen sus declaraciones juramentadas, sean moradores o no de los sectores que se está tratando en esta diligencia. Se han presentado también testimonios de los afectados por la plantación, sin embargo estos testimonios no han sido presentados en esta audiencia. Se revisa minuciosamente la demanda presentada, inclusive se hace referencia a que existen denuncias de maltratos físicos y verbales de parte del señor Representante de la Empresa ERVIC, lo cual tampoco se observa en el proceso alguna acción legal o denuncia que haga ver que en verdad esta denuncia se encuentre dentro de este proceso. Se han mencionado como derechos violados a la Naturaleza o Pacha Mama, a los que se refieren a Recursos Hídricos, así como el derecho a la restauración de la naturaleza, presentándose por parte de los accionantes un informe de visita al páramo de Tangabana, el mismo que señala entre otras cosas que se están sembrando pinos por parte del Capitán Carlos Rhor Romero, el mismo que lo realiza dentro del programa financiero de incentivos para la reforestación con fines comerciales de la Corporación Financiera Nacional y Ministerio de Agricultura, ganadería y Pesca MAGAP, dicho informe detalla la variedad de fauna y flora silvestre en el Páramo de Tangabana y concluye señalando que la forestación del páramo con árboles produce afectaciones al ecosistema. Se presentan por la parte accionante, declaraciones juramentadas que se ha hecho mención por parte de los señores Porfirio Allauca Guamán, Isaías Epifanio Sánchez y Jesús Vicente Vergara Lucio, quienes manifiestan ser moradores de la Comunidad, pero no intervienen en esta diligencia para que expliquen sus argumentos de afectación. Los accionantes presentan el Oficio Nro. 030-ST-GADPC presentado por la Lic. Graciela García, Presidenta del Gobierno Autónomo Parroquial de Cañi, la misma que refiere que se están afectando alrededor de 900 Has., se señala que algunas personas ya están realizando siembras sin ninguna autorización, y el mismo informe en sus recomendaciones señala que los miembros de la comunidad no cuentan con títulos de propiedad a través de una sub división de sus tierras, recomendando que primero dividan sus tierras y que posteriormente los que deseen sembrar que lo hagan en base a los parámetros del Medio Ambiente y a los que no estén de acuerdo se les indica que hay otras alternativas. Consta del proceso un Informe Técnico del Ministerio del Ambiente titulado "Descripción de las cadenas Productivas de Madera en el Ecuador", el mismo que en su introducción señala que: "El aprovechamiento, comercialización e industrialización de productos forestales maderables, genera miles de puestos de trabajo para pequeños productores que habitan las áreas boscosas y hacen de la extracción y comercio de la madera, una de sus principales fuentes de ingreso económicos para el sustento familiar. La Resolución Nro. MAGAP-SPF-2013-0214-R del MAGAP, de fecha, Quito, DM, 27 de diciembre de 2013, señala en su Art. 1.- Aprobar la propuesta de Reforestación comercial a la Empresa ERVIC S.A., a ejecutarse en el predio de su propiedad, por haber cumplido con los requisitos establecidos para el efecto. Por parte de los accionantes se ha mencionado que existen derechos constitucionales violados, los mismos que en la presente causa no han sido demostrados, pues se ha presentado amplia documentación acerca del peligro contra la naturaleza y el medio ambiente al sembrar árboles, en este caso el Pino Radiata, pero no se ha aportado con pruebas suficientes que hagan presumir que lo que se denuncia en verdad esté aconteciendo. Se presentó una denuncia el día 13 de febrero del 2013 en la

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Dirección Forestal Zona 3, realizada por el Representante de la Comunidad Silapala, Sr. Alquímides Baños y la Misionera Hilda Espín Moya, pidiendo a esta institución la protección y el respaldo para que no se permita la siembra de pinos en los páramos de su propiedad, señalando que esta denuncia se canalizó a través del Ministerio del Ambiente, el cual tendrá que emitir su criterio en base a legislación, sobre la siembra de páramos y afectación de vida silvestre, indicándose que el día 24 de febrero se realizó una reunión con los representantes de la Empresa ERVIC, y que se pudo dilucidar un problema social que está en camino de solución. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 de 19 de julio de 2012, suscrito por el señor Presidente de la República Dr. Rafael Correa delgado y publicado en el Registro Oficial No. 759 del 2 de agosto de 2012, transfirió al Ministerio de Agricultura, ganadería Acuacultura y Pesca MAGAP las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y promoción forestal productiva, las mismas que serán asumidas a través de la Subsecretaría de Producción Forestal y en su resolución en el Art. Uno señala: Aprobar la propuesta de reforestación comercial a la Empresa ERVIC a ejecutarse en el predio de su propiedad, Artículo Dos: calificar a la Empresa ERVIC S.A. como titular del certificado de futura bonificación del incentivo forestal. Como prueba de la parte accionada, se presenta además Un Informe Técnico De Evaluación de Sobrevivencia del Proyecto Forestal "Tangabana-Cañi", propiedad de la Empresa ERVIC S.A., realizado el día jueves 13 de noviembre del 2013 por el Ing. Diego Layedra, Técnico Fiscalizador del MAGAP, el mismo que en la parte de sus recomendaciones señala: Al ser un proyecto que se ha implementado tomando en cuenta la aplicación de todas las normas y procedimientos técnicos y administrativos, enmarcado en un proceso de innovación y productividad totalmente representativa a nivel local y regional, se debe otorgar todas las garantías y respaldo institucional para lograr su normal desarrollo, en otra de las recomendaciones se señala que se debe precautelar mediante los mecanismos legales pertinentes la integridad de la propiedad privada en producción, tomando en cuenta que se trata de un proyecto productivo en propiedad privada. De acuerdo a la denuncia que se ha hecho mención por parte del señor Baños y la señora Hilda, estas denuncias no han tenido el seguimiento respectivo y tampoco por parte de ustedes no se han acercado hasta las instancias oficiales de primer orden en donde se debían haber presentado las denuncias respectivas, en este caso al Ministerio del Ambiente en el cual debían haber solicitado que se prohíba, que se verifique o inspeccione y tener una sentencia ejecutoriada, lo cual hubiera sido dable para presentar esta acción de protección. El Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que las juezas y jueces, resolveremos atendiendo únicamente a los elementos aportados por las partes, tomando en cuenta que se ha manifestado que existen derechos violados a la naturaleza como son al agua, al medio ambiente, se considera que estos derechos no han sido violados, por lo tanto el señor Juez RESUELVE: Negar la acción de protección planteada por los actores, y de ser afectados en sus derechos tienen la facultad de proseguir con las instancias que fueran del caso. La sentencia debidamente motivada se emitirá en el término legal correspondiente. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia las partes procesales que se encuentran presentes, juntamente con el Sr. juez y suscrita secretaria ad-hoc que certifica lo realizado, la audiencia por ser grabada se adjunta el cd de audiencia a las 17h10'.

Dr. Jaime Pomboza Granizo

JUEZ "A" MULTICOMPETENTE

CON SEDE EN EL CANTÓN COLTA

DOMENICA BELEN CADENA CASTROANTONIO MARIA MARTINEZ GOMEZ  
ACCIONANTEACCIONANTE

NATHALIA PAOLA BONILLA CUEVADr. SEGUNDO FERNANDO BEDON LEMA  
ACCIONANTEACCIONANTE

ABG. PABLO PIEDRA

DR. CESAR GUILLERMO HARO PAEZ CARLOS ROHOR ROMANO  
ABOGDO DEFENSOR DE LA PARTE ACCIONADAACCIONADO

ABG. ROSA GUTIERREZ

**05/12/2014            PROVIDENCIA GENERAL**

**13:56:00**

Agréguese al proceso el escrito presentado por el Dr. Raúl Moscoso Alvarez y atendiendo al mismo, de conformidad a lo que dispone el Art. 11 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se admite su escrito como amicus curiae y el contenido de su escrito se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y lo que en derecho sea procedente; Agréguese el escrito presentado por Doménica Belén Cadena Castro, Antonio María Martínez Gómez y Nathalia Paola Bonilla Cueva, téngase en cuenta la autorización que confiere a su abogado defensor Dr. Pablo Piedra y el correo electrónico gopalinda@hotmail.com, señalado para recibir sus notificaciones; Agréguese a los autos el escrito y documentación presentada por el señor Director de Asesoría Jurídica Zonal 3, Dr. Fernando Manuel Díaz Martínez; Agréguese el escrito presentado por el Dr. Fernando Bedón Lema, abogado defensor de los demandantes, juntamente con las firmas que se hacen constar, lo cual se tendrá en cuenta de ser procedente en derecho; Agréguese el escrito presentado por el Dr. Segundo Fernando Bedón Lema, su contenido y petición será analizada en la reanudación de audiencia que se encuentra fijada. Notifíquese.-

**03/12/2014            PROVIDENCIA GENERAL**

**18:18:00**

Agréguese al proceso el escrito presentado por la Dra. Nina Pacari Vega y atendiendo al mismo, de conformidad a lo que dispone el Art. 11 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se admite su escrito como amicus curiae y el contenido de su escrito se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y lo que en derecho sea procedente; Téngase en cuenta el correo electrónico institutopacari@yahoo.es que ha señalado la compareciente para recibir sus notificaciones.- Notifíquese.-

**28/11/2014            RAZON**

**16:17:00**

RAZON: Siento como tal que en esta fecha entrego los oficios dirigidos a las autoridades solicitadas en Audiencia Oral Pública dentro de la presente causa, esto es los oficios Nros. 0751, 0752,0753,0754,0755,0756,0757,0758 al Sr. Carlos Santillan con cedula de ciudadanía 060407638-0 quien manifiesta ser sobrino de la parte accionada. Colta 28 de noviembre del 2014.

Abg. Rosa Gutiérrez  
SECRETARIA AD-HOC

**28/11/2014            OFICIO**

**13:52:00**

R. del E  
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON  
CANTÓN COLTA

Oficio No. 0758-2014UJMCC  
Cajabamba, 28 de Noviembre del 2014.  
Señores:  
DIARIO LA PRENSA.  
Riobamba.

Dentro del proceso Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucional por Acción de Protección seguido por CADENA CASTRO DOMENICA BELÉN, MARTINEZ GOMEZ ANTONIO MARIA, BONILLA CUEVA NATHALIA PAOLA en contra de OLGUIN CARDENAS JORGE ENRIQUE, RHOR UNDA CARLOS HUGO, RHOR ROMANO CARLOS representantes de la empresa ERVIC SA, signada con el número 2014-1546, en Audiencia Oral Pública y Contradictoria llevada a efecto el día 24 de noviembre del 2014 a las 15h00, dentro de la prueba solicitada por el Dr. César Guillermo Haro Paez en calidad en su calidad de Abogado defensor de la parte accionada ha solicitado lo siguiente "solicito que se oficie al Diario la Prensa para que confiera copias certificadas de la nota de prensa que aparece, en la edición del día Lunes 05 de abril del 2013 en que el Obispo de Riobamba Julio Padilla Díaz manifiesta que deben cuidarse los páramos, así como también bosque nativo del páramo en peligro",

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

petición que se realiza de conformidad a lo que dispone el Art 16 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Jurisdiccional.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes contestación que se servirá entregar con la prontitud que el caso lo amerita.

Atentamente

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Jaime Pomboza Granizo  
JUEZ MULTICOMPETENTE COLTA

**28/11/2014            OFICIO**

**13:51:00**

R. del E  
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON  
CANTÓN COLTA

Oficio No. 0757-2014UJMCC  
Cajabamba, 28 de Noviembre del 2014.  
Señor Julio Padilla Díaz  
OBISPO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA.  
De nuestra Consideración:  
Riobamba.

Dentro del proceso Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucional por Acción de Protección seguido por CADENA CASTRO DOMENICA BELÉN, MARTINEZ GOMEZ ANTONIO MARIA, BONILLA CUEVA NATHALIA PAOLA en contra de OLGUIN CARDENAS JORGE ENRIQUE, RHOR UNDA CARLOS HUGO, RHOR ROMANO CARLOS representantes de la empresa ERVIC SA, signada con el número 2014-1546, en Audiencia Oral Pública y Contradictoria llevada a efecto el día 24 de noviembre del 2014 a las 15h00, dentro de la prueba solicitada por el Dr. César Guillermo Haro Paez en calidad en su calidad de Abogado defensor de la parte accionada ha solicitado lo siguiente "que se oficie al Obispo de la ciudad de Riobamba para que informe si en verdad que hemos solicitado una Audiencia para hacerle conocer el alcance del proyecto con la empresa ERVIC", petición que se realiza de conformidad a lo que dispone el Art 16 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Jurisdiccional.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes contestación que se servirá entregar con la prontitud que el caso lo amerita.

Atentamente

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Jaime Pomboza Granizo  
JUEZ MULTICOMPETENTE COLTA

**28/11/2014            OFICIO**

**13:50:00**

R. del E  
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON  
CANTÓN COLTA

Oficio No. 0756-2014UJMCC  
Cajabamba, 28 de Noviembre del 2014.  
Señores:  
Dirección Provincial Zonal Nro. 3 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP-CHIMBORAZO).

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Riobamba.-

Dentro del proceso Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucional por Acción de Protección seguido por CADENA CASTRO DOMENICA BELÉN, MARTINEZ GOMEZ ANTONIO MARIA, BONILLA CUEVA NATHALIA PAOLA en contra de OLGUIN CARDENAS JORGE ENRIQUE, RHOR UNDA CARLOS HUGO, RHOR ROMANO CARLOS representantes de la empresa ERVIC SA, signada con el número 2014-1546, en Audiencia Oral Pública y Contradictoria llevada a efecto el día 24 de noviembre del 2014 a las 15h00, dentro de la prueba solicitada por el Dr. César Guillermo Haro Páez en calidad en su calidad de Abogado defensor de la parte accionada ha solicitado lo siguiente “que se oficie al MAGAP Chimborazo, para que emita un informe de todas las reformas que se han dado, los acuerdos ministeriales y fundamentalmente sobre las inspecciones que se han practicado al predio Tangabana, parroquia Cañi, cantón Colta, provincia de Chimborazo materia de esta reclamación”, petición que se realiza de conformidad a lo que dispone el Art 16 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Jurisdiccional.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes contestación que se servirá entregar con la prontitud que el caso lo amerita.

Atentamente

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Jaime Pomboza Granizo

JUEZ MULTICOMPETENTE COLTA

**28/11/2014            OFICIO**

**13:49:00**

R. del E

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON

CANTÓN COLTA

Oficio No. 0755-2014UJMCC

Cajabamba, 28 de Noviembre del 2014.

Ec. Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

De mis Consideraciones:

Quito.

Dentro del proceso Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucional por Acción de Protección seguido por CADENA CASTRO DOMENICA BELÉN, MARTINEZ GOMEZ ANTONIO MARIA, BONILLA CUEVA NATHALIA PAOLA en contra de OLGUIN CARDENAS JORGE ENRIQUE, RHOR UNDA CARLOS HUGO, RHOR ROMANO CARLOS representantes de la empresa ERVIC SA, signada con el número 2014-1546, en Audiencia Oral Pública y Contradictoria llevada a efecto el día 24 de noviembre del 2014 a las 15h00, dentro de la prueba solicitada por el Dr. César Guillermo Haro Páez en calidad en su calidad de Abogado defensor de la parte accionada ha solicitado lo siguiente “Que se oficie a la Presidencia de la República a efectos de que por el departamento respectivo informe si es política de Estado, el Programa de Forestación y Reforestación y los beneficios que alcanza este proyecto”, petición que se realiza de conformidad a lo que dispone el Art 16 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Jurisdiccional.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes contestación que se servirá entregar con la prontitud que el caso lo amerita.

Atentamente

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Dr. Jaime Pomboza Granizo  
JUEZ MULTICOMPETENTE COLTA

**28/11/2014              OFICIO**

**13:48:00**

R. del E  
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON  
CANTÓN COLTA

Oficio No. 0754-2014UJMCC  
Cajabamba, 28 de Noviembre del 2014.  
Señores:  
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL  
Riobamba.-

Dentro del proceso Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucional por Acción de Protección seguido por CADENA CASTRO DOMENICA BELÉN, MARTINEZ GOMEZ ANTONIO MARIA, BONILLA CUEVA NATHALIA PAOLA en contra de OLGUIN CARDENAS JORGE ENRIQUE, RHOR UNDA CARLOS HUGO, RHOR ROMANO CARLOS representantes de la empresa ERVIC SA, signada con el número 2014-1546, en Audiencia Oral Pública y Contradictoria llevada a efecto el día 24 de noviembre del 2014 a las 15h00, dentro de la prueba solicitada por el Dr. César Guillermo Haro Páez en calidad en su calidad de Abogado defensor de la parte accionada ha solicitado lo siguiente "Que se oficie a la Corporación Financiera Nacional para que confiera una copia certificada de todo el crédito que se le otorgo a la empresa ERVIC S.A con todos sus anexos", petición que se realiza de conformidad a lo que dispone el Art 16 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Jurisdiccional.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes contestación que se servirá entregar con la prontitud que el caso lo amerita.

Atentamente  
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Jaime Pomboza Granizo  
JUEZ MULTICOMPETENTE COLTA

**28/11/2014              OFICIO**

**13:48:00**

R. del E  
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON  
CANTÓN COLTA

Oficio No. 0753-2014UJMCC  
Cajabamba, 28 de Noviembre del 2014.  
Señores:  
MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Riobamba.-

Dentro del proceso Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucional por Acción de Protección seguido por CADENA CASTRO DOMENICA BELÉN, MARTINEZ GOMEZ ANTONIO MARIA, BONILLA CUEVA NATHALIA PAOLA en contra de OLGUIN CARDENAS JORGE ENRIQUE, RHOR UNDA CARLOS HUGO, RHOR ROMANO CARLOS representantes de la empresa ERVIC SA, signada con el número 2014-1546, en Audiencia Oral Pública y Contradictoria llevada a efecto el día 24 de

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

noviembre del 2014 a las 15h00, dentro de la prueba solicitada por el Dr. César Guillermo Haro Páez en calidad de Abogado defensor de la parte accionada ha solicitado lo siguiente "Que se Oficie al Ministerio del Ambiente para que presente un informe detallado de todos los antecedentes para la autorización del Proyecto de Forestación de la Empresa ERVIC S.A ", petición que se realiza de conformidad a lo que dispone el Art 16 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Jurisdiccional.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes contestación que se servirá entregar con la prontitud que el caso lo amerita.

Atentamente  
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Jaime Pomboza Granizo  
JUEZ MULTICOMPETENTE COLTA

**28/11/2014              OFICIO**  
**13:47:00**

R. del E  
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON  
CANTÓN COLTA

Oficio No. 0752-2014UJMCC

Cajabamba, 28 de Noviembre del 2014.

Señores:

Dirección Provincial Zonal Nro. 3 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP-CHIMBORAZO).  
Riobamba.-

Dentro del proceso Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucional por Acción de Protección seguido por CADENA CASTRO DOMENICA BELÉN, MARTINEZ GOMEZ ANTONIO MARIA, BONILLA CUEVA NATHALIA PAOLA en contra de OLGUIN CARDENAS JORGE ENRIQUE, RHOR UNDA CARLOS HUGO, RHOR ROMANO CARLOS representantes de la empresa ERVIC SA, signada con el número 2014-1546, en Audiencia Oral Pública y Contradictoria llevada a efecto el día 24 de noviembre del 2014 a las 15h00, dentro de la prueba solicitada por el Dr. César Guillermo Haro Páez en calidad de Abogado defensor de la parte accionada ha solicitado lo siguiente "Oficie al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para que confiera en un informe, copia del Informe que se había presentado en el mes de marzo a través del Director de la zona tres y que se refiere a la denuncia de los opositores del proyecto ERVIC SA ", petición que se realiza de conformidad a lo que dispone el Art 16 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Jurisdiccional.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes contestación que se servirá entregar con la prontitud que el caso lo amerita.

Atentamente  
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Jaime Pomboza Granizo  
JUEZ MULTICOMPETENTE COLTA

**28/11/2014              OFICIO**  
**13:47:00**

R. del E  
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON  
CANTÓN COLTA



---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Oficio No. 0751-2014UJMCC

Cajabamba, 28 de Noviembre del 2014.

Señores:

Dirección Provincial Zonal Nro. 3 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP-CHIMBORAZO).  
Riobamba.-

Dentro del proceso Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucional por Acción de Protección seguido por CADENA CASTRO DOMENICA BELÉN, MARTINEZ GOMEZ ANTONIO MARIA, BONILLA CUEVA NATHALIA PAOLA en contra de OLGUIN CARDENAS JORGE ENRIQUE, RHOR UNDA CARLOS HUGO, RHOR ROMANO CARLOS representantes de la empresa ERVIC SA, signada con el número 2014-1546, en Audiencia Oral Pública y Contradictoria llevada a efecto el día 24 de noviembre del 2014 a las 15h00', dentro de la prueba solicitada por el Dr. César Guillermo Haro Páez en calidad en su calidad de Abogado defensor de la parte accionada ha solicitado lo siguiente " oficie a la Dirección Provincial Zonal Nro. 3 del MAGAP, para que confiera copias certificadas del Informe Técnico de evaluación de sobrevivencia del Proyecto Forestal que ha sido presentado por el Ing. Diego Layedra", petición que se realiza de conformidad a lo que dispone el Art 16 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Jurisdiccional.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes contestación que se servirá entregar con la prontitud que el caso lo amerita.

Atentamente

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Jaime Pomboza Granizo

JUEZ MULTICOMPETENTE COLTA

**24/11/2014              ACTA DE AUDIENCIA****17:30:31**

En el cantón Colta, provincia de Chimborazo, hoy día 24 de noviembre del 2014 a las 15h10', ante el Dr. Jaime Pomboza Granizo Juez "A" Multicompetente del cantón Colta e infrascrita secretaria ad-hoc del despacho que certifica comparecen en calidad de parte Accionante los señores Antonio María Martínez Gómez quien manifiesta que pertenece a la Diócesis de Riobamba y en calidad de párroco de Cañi, Doménica Belén Cadena Castro, representante de Yas Unidos, Nathalia Paola Bonilla Cueva de Acción ecológica y Representante de Yas Unidos, juntamente con su abogado defensor Dr. Fernando Bedon Lema, se encuentra presente y por parte de la parte accionante se ha solicitado se escuche en esta Audiencia a la Srta. Lupe Mariana Falconi Cardona quien se encuentra presente; en calidad de parte accionada se encuentra presente el Dr. César Guillermo Haro Paez, juntamente con el accionado Sr. Carlos Rhor Romano y ofreciendo poder y ratificación quien solicita el término de seis días para legitimar su intervención a nombre de Carlos Hugo Rhor Hunda, Jorge Enrique Holguín Cárdenas ofrezco poder y ratificación, solicito seis días para legitimar mi intervención. En primera instancia el señor Juez declara instalada la presente Audiencia e indica a los presentes que tienen un tiempo de veinte minutos para la intervención a cada uno de las partes y en la réplica se otorgara a cada uno diez minutos que van hacer controlados para que realicen su exposición y soliciten las pruebas que sean pertinentes. En primer término concede la palabra a los accionantes Dr. Fernando Bedon quien en calidad de accionante manifiesta: Señor Juez, en la presente audiencia vamos a intervenir todos los accionantes. Señor Juez, comparecemos en esta audiencia en calidad de accionantes, en consecuencia, de momento nos ratificamos en los fundamentos de hecho y de derecho planteados en nuestra demanda, cuya pretensión principal es la violación de los derechos de la naturaleza, en que ha incurrido la parte accionada esto es la empresa ERVIC, y a continuación le cedo la palabra a la señorita Domenica Belén Cadena Castro quien manifiesta: Soy representante de Yas Unidos Chimborazo y defensora de la naturaleza y de la vida, nosotros Chimborazo y reconocidos por nuestros nevados y nuestros paramos vemos la debida legitimación de defender esto, como lo dice la Constitución de la República en el Art. 71 y especifiquemos también en el Art. 406 en que establece el estado como ecosistemas frágiles a los páramos y también habiendo un acuerdo interministerial entre el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Agricultura el cual voy a leer textualmente que habla en su Art.8 " Que en sitios en los cuales existen las condiciones como paramos aun cuando estén en altitudes inferiores a los 3.500m a la altura del mar no se establecerán plantaciones forestales, las plantaciones realizadas en el páramo de Tangabana registran 3.240m y su altura mayor 3.260 esto en el año pasado, ahora puede ser muchísimo más, haciendo alusión a lo que es el páramo, ya que nosotros los chimboracenses somos ricos en naturaleza tenemos que defenderlo,

en estos paramos habitan bastantes animales como es el puma con color, también el bosque de polilepis que tenemos ahí la imagen (se presentan imágenes), también el bosque de papel que sería importante que si no lo conoce, que lo conociera, este bosque en el mismo acuerdo ministerial en el Ministerio de la Agricultura y el Ministerio del Ambiente en el Art. 4 especifica que las plantaciones forestales con fines comerciales deberán establecerse fuera de áreas protegidas con cobertura de bosque nativo del páramo, el bosque del polilepis es un bosque nativo de ahí y está siendo afectado por estas plantaciones, y también decirle que como jóvenes esperamos que dentro de esta judicatura que pensamos que es la más correcta para defender nuestros páramos dentro de nuestra provincia pensamos varias cosas, la primera es que el poner a la naturaleza como sujeto de derechos se pensaba en nuestros paramos y también decirle a usted que nosotros los jóvenes, las mujeres, las madres, los hombres, los niños, depositamos toda la confianza en esta judicatura y a usted señor Juez para que realmente los derechos del páramo sean respetados y que nuestro páramo siga existiendo y no sea afectado con ninguna plantación con fines comerciales, dejo constancia la investigación que hacen los geógrafos críticos en donde se encuentra establecido los artículos que acabo de leer y hago la entrega personal y por el principio de contradicción exhibo a la contraparte. Seguidamente se le concede la palabra a Natalia Bonilla miembro de Acción Ecológica y de Colectivo Yas Unidos manifiesta:, estoy aquí de acuerdo a lo que manda la Constitución el Art. 71 que nos capacita a todas las personas a defender a la naturaleza y sus derechos, estamos aquí por el páramo valle Tangabana este paramo es de muchísima importancia, la normativa ambiental en el Ecuador lo protege, porque es muy peculiar, es un ecosistema de altura en donde se desarrollan plantas que tienen adaptaciones al frío y a la altura, muy peculiares, estas adaptaciones especiales del páramo, permiten que el páramo cumpla con una función importantísima en cuanto al ciclo del agua, hay que resaltar que el agua, hay que resaltar que está en gran cantidad y específicamente aquí en Chimborazo proviene de este paramo, además de eso el páramo con todas esas estructuras que tiene de arbustos, herbazales, forestales, tiene esta capacidad muy especial de retener el agua, de tal forma que evita inundaciones tierras abajo y por otra parte en el tiempo del verano lo que hace el páramo es va escurriendo agua para que se mantenga la humedad del lugar, en estos páramos de valle Tangabana, incluso alimenta la cuenca del río Guayas, incluso s decir que fundamenta muchísimo la economía del país y otra parte se va a la amazonia, la importancia del páramo es primordial, los suelos del páramo son ricos en Carbono, son suelos orgánicos que ayudan en la captación de agua, por otra parte también existen especies de animales y de vegetales que no existen en ninguna otra parte del Ecuador, esto se debe a que las plantas se han adaptado al frío y a la altitud, sin embargo, todas estas características y esta importancia del páramo están siendo amenazadas, los derechos de la naturaleza, del páramo están siendo amenazados, cuando se pone una plantación de pinos en el lugar existen estudios científicos, estudios que han sido hechos aquí en el Ecuador en los páramos de Cotopaxi, específicamente en cuanto a las plantaciones de pinos que demuestran fehacientemente los impactos negativos de esta plantación sobre el ecosistema páramo, en concreto se habla en primer lugar acerca de que se está perdiendo la capacidad del páramo de retener agua, cuando hablamos de una plantación de pino, estamos hablando de un árbol que no es nativo de aquí del Ecuador en primer lugar, después se ponen muchos árboles de pino en una hectárea y generalmente usando una gran extensión de tierra, en este caso alrededor de doscientas hectáreas, estos árboles de pino para ser económicamente rentables tienen la característica de que crecen muy rápido y para crecer muy rápido consumen mucha agua, y además de eso consumen muchos minerales con lo cual erosionan el suelo y terminan con las fuentes de agua, esta plantación lo que hace es alterar el suelo y alterar las plantas, además de eso el ciclo natural del agua se vería interrumpido, y todas estas actividades se encuentran en el Art. 71 de la Constitución que habla de que la naturaleza tiene derecho de existir y tiene derecho a que se conserven sus ciclos naturales, es decir se están interrumpiendo el ciclo natural del agua, por otra parte los pinos tienen una característica de tener unos aceites esenciales que por una parte impiden que crezcan plantas por debajo de sí mismas y por otra no son alimento para ninguna especie animal, por lo tanto la especie animal que existe el valle tangabana como el puma, el oso de anteojos, conejos, venados o se extinguen o se tienen que ir a otro lugar, lo cual altera los derechos de la naturaleza a existir, el Art. 72 de la Constitución habla de que la naturaleza tiene derecho a la restauración en este páramo específico se estaba realizando esta restauración, sin embargo ha sido detenida, interrumpida la plantación de pino en este lugar, o sea si se ocupa la tierra el espacio de tierra, el agua que sería el lugar donde se van a instalar las plantas nativas por pino, interrumpe este proceso de restauración, dejo como prueba, los artículos científicos hechos en Ecuador que comprueban los efectos de la plantación de pino en el páramo, existe un testimonio de un morador de Cotopaxi que habla acerca de cómo las lagunas del lugar se secaron a partir de la plantación de pinos, quisiera hablar de que existe una normativa especial que regula el establecimiento de las plantaciones forestales, y esto de aquí prohíbe como ya leyó Doménica que se establezcan plantaciones en lugares donde hay páramo y sobre los 3500m, y el espíritu de esta normativa es defender el páramo en situación ecológica y cultural y se estaría rompiendo con todas estas cosas, entrego las pruebas, el Dr. Fernando Bedon manifiesta por principio de contradicción, exhibo a su autoridad y presento las constancias testimoniales de las comunidades de las comunidades de Cotopaxi, respecto a la afectación que han sufrido las comunidades con este tipo de plantaciones, en este lugar encontramos dos tipos de ecosistema uno el encontrados este tipo de ecosistema, el ministerio del ambiente realizó un recorrido sugirió más de cincuenta metros, se tiene fotografía que están sembrados en medio de la vegetación uno es bosque siempre verde y el otro es el páramo de pajonal, el Ministerio del ambiente realizó un recorrido en esta área, y sugirió que no se ponga la plantación a que no ponga más de encuentra metros de donde empieza el bosque nativo, que el Ministerio del ambiente lo cataloga en buen estado, tenemos fotografías de que los pinos están sembrados en el lindero del bosque, tenemos fotografías que fueron realizadas en una inspección que realizó un grupo de geógrafos críticos en medio de la

vegetación propia del páramo, es decir se estaría incumpliendo con las normativas existentes. Seguidamente el señor Juez concede la palabra al padre Antonio Martínez quien manifiesta: Soy párroco de la parroquia de Cañi, la parroquia de Cañi contempla ocho comunidades está en la frontera entre el Chimborazo y Bolívar y el equipo misionero al que pertenezco ya veinte años, cuando los miembros de la comunidad que son miembros de las iglesias vivas de nuestra parroquia detectaron la presencia de personas ajenas a las comunidades que estaban subiendo para empezar la plantación forestal estamos hablando enero, febrero del 2013 estamos hablando casi dos años con este proceso, pidieron asesoramiento al equipo misionero, al consejo de pastoral porque en estas comunidades los comuneros los propietarios del páramo, los moradores son todos miembros de la iglesia viva, entonces nosotros empezamos un proceso de información, capacitación, formación y después de sociabilización y nos fuimos dando cuenta de que en ningún momento hemos encontrado por parte de la empresa el deseo de sociabilizar este proyecto con los comuneros que podrían ser afectadas especialmente en lo que respecta al agua, el agua de las comunidades, señoría son campesinos que viven ahí los campesinos necesitan agua para poder vivir, trabajar, agua para el futuro de sus hijos, yo soy párroco y el código de derecho canónico que es la legislación que tenemos en la iglesia dice que le párroco tiene que participar en las preocupaciones, angustias y dolor, con particular licencia a los que sufren especiales dificultades la gente de estas comunidades sufre de dificultades, ha recibido insultos, amenazas, hasta el equipo misionero por el testimonio de los moradores, hemos sido objetos de descalificaciones incluso de groserías sexuales respecto a compañeras misioneras, se nos dijo por parte de la empresa que estábamos subiendo a una misionera a arrancar pinos con unos niños de la catequesis, esto es completamente falso, vemos que el nivel de violencia social está creciendo perdiendo y nos preocupa mucho porque se ha producido división en la familias, se ha producido división en las comunidades con esta plantación forestal, y nuestra presencia es precisamente un poquito para hacer oír la voz de estos campesinos que se han visto afectados con esta plantación forestal, desde el principio nuestra actitud fue de información, el Gobierno Autónomo de la Parroquia de Cañi emitió el 12 de abril del 2013 un informe que remitió a la Directora provincial del Ministerio del Ambiente y al Alcalde de Colta, de la grave afectación al sistema de agua a las comunidades de Cañi por destrucción de bosque nativo y plantación de pino, que vamos a presentar como prueba documental, como autoridades de la zona constatamos que la afectación es real y grave, indican las comunidades el sistema, caudal y número de usuarios que estarían afectados, igualmente la asociación de Gobiernos Parroquiales de Chimborazo, presento un informe técnico que luego de una inspección en el páramo, decía que la implementación del proyecto de forestación no contaría con la autorización de sus propietarios, la empresa ERVIC ha necesitado asociarse con algunos de los propietarios otros no son propietarios del páramo y en otras situaciones habría que clarificar, planteaban que el ecoturismo bien manejado podría ser una alternativa saliente, el Gobierno Autónomo descentralizado de la parroquia de Cañi tenía un proyecto de turismo comunitario que es una alternativa que los informes y los estudios manifiestan que es sustentable y que es una forma que las comunidades tengan un beneficio, porque señor Juez aquí de lo que estamos hablando es que hay beneficio de una empresa de afuera que se quiere enriquecer económicamente, es el enriquecimiento económico de una plantación forestal con fines comerciales, porque esos son los fines que tienen, nos preocupa que exista un crédito de la CFN de quinientos mil dólares que está avalando este proceso, el Ministerio del Ambiente que lo presentamos también como prueba documental el Ministerio del ambiente emitió ya en Abril del 2013, tenemos una copia del informe las condiciones que se podía dar para que se pudiera dar esta plantación forestal, decía que la plantación forestal no podría superar los 3500 metros y como en la prueba documental que hemos presentado en el informe de geógrafos críticos en septiembre del 2013 ya constatamos que superaba los 3500 m., en este mismo informe decían que el área de forestación planificaban 200 hectáreas, el área propicia que establece el Ministerio del Ambiente eran solamente treinta y nueve con dieciséis hectáreas, nosotros tenemos documentadas al menos setecientos mil metros cuadrados que están plantados de páramo y posiblemente el día de hoy serían más, porque estuvimos hace quince días con una campaña de jóvenes constatando la situación y ahí vimos que la plantación forestal es más arriba, se determinó que el inicio de la plantación está afuera del polígono planteado para el proyecto y esto lo constataba también el Ministerio del Ambiente que se hizo llegar a la empresa, nosotros intentábamos siempre sociabilizar, teníamos reuniones con el Ministerio del Medio Ambiente, teníamos reuniones con el MAGAP, planificamos una reunión en la Comunidad de Silapala donde estuvo representación del Ministerio de Gobernación del Ministerio del Ambiente del MAGAP, comunidad popular y solidaria, vinieron también representantes del MCCH que es una organización que está acompañando la zona para la comercialización de productos, hemos intentado de difundir esta problemática, estamos desde abril del dos mil trece, intentando que este se solucionará y lejos de solucionarse la plantación a seguido, en las fotografías usted puede constatar se enseña una toma fotográfica y dice: aquí vivía gente, no es que era una zona votada, esa era la casa donde vivía uno de los compañeros que se llama Vicente su papacito vea el estado que ha quedado, después de que los operadores forestales estuvieron, a ladito de ahí está habiendo plantación forestal de pino, justo a ladito el páramo es un lugar donde se recupera la espiritual, se recupera la armonía con Dios, la armonía con la naturaleza, la armonía consigo mismo y con los demás, este tipo de emprendimientos forestales debilita esta situación, porque afecta gravemente, porque tiene un impacto social muy fuerte señoría y estamos muy preocupados porque la situación en las comunidades desde que llego esta empresa en enero del 2013, ha sido muy difícil porque se ha se han generado muchos conflictos y muchos problemas que antes no teníamos, como acompañante pastoral apelo a su conocimiento de la legislación para que sentencie a favor de esta demanda, estamos cuidando la creación que Dios nos dio, no solamente para nosotros sí, no para nuestros hijos, para nuestros nietos, sino para futuras generaciones, el agua de las comunidades está gravemente en peligro con esta plantación forestal, por principio de contradicción expongo las constancias de

pruebas documentales del padre Alfredo Martínez. Seguidamente el señor Juez concede la palabra al Dr. Alfredo Bedón quien en calidad de Abogado defensor de la parte accionante manifiesta: Señor Juez conforme lo manifestado mis representados únicamente se puede colegir que en el presente caso hay una expresa violación a los derechos de la naturaleza, constantes y garantizados en la República del Ecuador en su Art. 71 que a manera ilustrativa expongo, y que dice "la naturaleza o pachamama donde se produce y realiza la vida, tiene derecho que se respete su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos en su inciso segundo nos indica que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la constitución en lo que proceda finalmente en su inciso tercero manifiesta que el estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos para que protejan a la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema, no así también hay una clara violación a norma expresa prevista en el art 411 de la Constitución de la República que textualmente dice: El estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, se regulara toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua y el equilibrio de los ecosistemas en es especial en las fuentes y recargas de agua, la sustentabilidad de los ecosistema y el consumo humano será prioritario en el uso y aprovechamiento del agua, concluyo señor Juez la presente exposición, manifestando que la acción de protección propuesta resulta la única vía idónea y eficaz, para poner fin y remediar de mantener inmediata un daño ambiental focalizado, es por ello que usted señor Juez constitucional es el más indicado para hacer prevalecer la tutela judicial efectiva en favor de los derechos de la naturaleza, recojo en este momento el considerando octavo de la sentencia pasada en Autoridad de cosa juzgada de la Corte Provincial de Loja en el Juicio Nro. 0010 del 2011 que por análoga causa se siguió en el juzgado Tercero de la Civil de Loja y en su parte pertinente dice la importancia de la naturaleza es tan importante y evidente, indiscutible que cualquier argumento respecto de ello resulta sucinto y redundante, no obstante jamás hay que olvidar que los daños causados a ella son daños generacionales, que consiste en aquellos que por su magnitud repercuten no solo en la generación actual, sino que sus efectos van a impactar en las generaciones futuras, también es importante citar lo que el economista Alberto Acosta Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador dijo en su momento urge entender que el ser humano no puede sobrevivir al margen de la naturaleza que por cierto contiene cadenas indispensables para la vida de la humanidad, el ser humano forma parte de ella no la tiene ahí como si fuese una ceremonia en la que el ser humano resulta ser un espectador, cualquier sistema legal apeada a lo común sensible a los desastre ambientales que hoy en día conocemos, aplicando el conocimiento científico, moderno o los conocimientos antiguos de las culturas originarias de cómo funciona el universo tendrá que prohibir a los seres humanos, ligar a extinción u otras especies destruirla a propósito, el funcionamiento de los ecosistemas naturales, como declara la famosa ética de Aldo Leopoldo, una cosa es correcta cuando tiende a preservar la integridad, estabilidad de la comunidad biótica, es incorrecta cuando hace lo contrario. Señor Juez en virtud de todo lo que hemos expuesto como defensores de los derechos de la naturaleza solicito que en sentencia se sirva declarar a nuestro favor el reconocimiento de la violación de los derechos de la naturaleza en que ha incurrido la contraparte esto es a la empresa ERVIC, a través de su representante legal y se conceda las medidas cautelares contenidas en su literal a), inclusive de lo peticionado en el numeral 5, conforme ya fue subsanada adecuadamente y que sustenta su procedibilidad conforme norma expresa de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucionalidad y apegado al principio de subsariedad como competencia del Juez Constitucional de corregir cual tipo de hierra, También solicito a su señoría en el momento procesal oportuno nos conceda el tiempo para la intervención de la Srta. Guadalupe Falconí como tercera interviniente conforme la norma expresa de la Ley Constitucional con el elemento del amicus curae para que pueda también en esta causa. En este estado el señor Juez concede el uso de la palabra a la señorita Lupe Mariana Falconi Cardona se le conceden cinco minutos para que realice la intervención y dice: Resulta del interés personal, respecto a las causas de la naturaleza, también respecta del interés personal de nuestro deber como madre naturaleza, vale resaltar entre otros antecedentes relevantes a la misión de la micus curae en la causa 060334-2014-1546, así como también el proceso caratulado Cadena Castro, Domenica Belén, Martínez Gomes Maria, Bonilla Cueva Natalia Paola en contra de Rhor Cárdenas Jorge Enrique, Rohor Hunda Carlos Hugo y Rohor Romano Carlos, del registro de la Unidad Judicial Multicompetente, el presente micus curiae se presenta con el simple interés de profundizar el planteamiento teórico que está detrás de las decisiones jurisdiccionales, fortalecer las normas que con motivo de los derechos de la naturaleza y el sumak kawsay se contemplaron en la Constitución de Montecristi, ese sueño colectivo de convertir a nuestro país en el faro colectivo no solo nos alumbre de derechos y garantías sino que irradie luz a nuestra américa y los derechos de nuestra pacha mama, derechos que les debemos a nuestros hijos, que están constituidos en la constitución y que nosotros como ciudadanos tenemos que defender, el origen de esta iniciativa ciudadana de presentar un amparo por la violación de los derechos de la Naturaleza se origina en una perspectiva absolutamente revolucionaria en el campo legal, planteada en la Asamblea Constituyente en el 2008, que implique muchas otras cosas un cambio de paradigma entre una perspectiva antropocéntrica a una perspectiva biocéntrica, cuyas consecuencias deben afrontarse con total solvencia y en consonancia con el verdadero espíritu con el que fue implementado a la norma, es sin duda u reto absoluto a la norma importante para nosotros y para la justicia en nuestro país y sustentando estas medidas que garanticen el efectivo goce de los derechos de la naturaleza señor Juez, el reto principal en este caso llevar a cabo una articulación jurídica sin precedentes entre los sujetos pasivos humanos y naturaleza hacia la articulación del respeto integral dividido en tres niveles, de intervenir en el goce de los derechos de la naturaleza, nosotros como seres humanos y como ciudadanos ecuatorianos una vez proclamada la Constitución

del 2008, debemos abstenernos de dañar la naturaleza con plantaciones que no se corresponden a las realidades, ni siquiera son plantas nativas de nuestro país, entonces no podemos dañar el páramo, queriendo sacar de ello un usufructo personal, la empresa ERVIC, debía abstenerse de intervenir, faltar al derecho integridad con la naturaleza, los sujetos obligados a la participación, defensa y protección de los derechos de la naturaleza somos todos y todas los ecuatorianos, por eso yo estoy aquí y no únicamente e estado, existe abstención negativa y en caso de la intervención que afecta los derechos de la naturaleza, surge la obligación de defenderla, desde esta perspectiva, hablar de derecho ecológico, es hablar de herramientas jurídicas, que consideran a la naturaleza como el sistema que, es la vida y que nosotros somos parte integrante de él, como consecuencia emprender acciones que puedan actuar en su contra o emprender acciones para alterar indefinidamente su integridad, porque estamos afectando y afectándonos en sociedad, ahora surgen dos interrogantes, ¿Qué ocurre si se afectan los derechos de la naturaleza?. El deber de reparación integral aparece como premisa general de devolver las cosas en mayor medida de lo posible al estado anterior, es aquí donde el aporte de la Corte Constitucional, en el libro derechos de la naturaleza fundamento contenido y exigibilidad del jurisdiccional de Julio Marcelo Prieto Méndez, presenta los estándares ecológicos de reparación y las herramientas jurídicas para implementar la reparación integral de los derechos de la naturaleza, que deben atender al restablecimiento, y la regeneración de los ciclos de vida estructura y funcionamiento del proceso de evolución propia de cada ecosistema, el reto es la aplicación creativa del instrumental jurídico, existente del modo que se pueda garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la naturaleza como sujetos de derechos. ¿Qué pasa si es un bien Privado?. El Art. 66 inciso 26 de la Constitución responde esta inquietud en su Capítulo derechos de libertad, donde se garantiza que el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función, pero también con responsabilidad social y ambiental y eso también es un derecho que se ha conculcado en esta ocasión, en la perspectiva expresada señor Juez, basada principalmente en la comprensión de la dualidad andina y consiguientemente en el Sumak Causay, le presento dos aristas fundamentales, la primera atinente a la relación armoniosa al individuo con la naturaleza y la otra relativa a la satisfacción de unos derechos sociales y comunitarios, que hagan posible que esa armonía, es decir una convivencia pacífica con completo respeto de nuestra madre tierra. En este estado el señor Juez concede la palabra al Dr. Guillermo Haro Páez quien a nombre de los demandados manifiesta: He asumido la defensa señor Juez, ante la exageración que se ha presentado una acción de protección violando derechos legales y constitucionales y lo que es más señor Juez que atenta a la política de estado del Economista Correa, se ha manifestado en la demanda que se ha presentado que no se ha sociabilizado el problema, esto es absolutamente falso, por lo que rechazamos que representantes de la iglesia católica, hayan venido el día de hoy a manifestar lo contrario, debemos decir también señor Juez que esto es nulo, puesto que aquí no han legitimado la personería de representaciones, se dice que representan a la iglesia católica, se dice que representan al Yasuní Chimborazo, dicen representar a otras organizaciones, no hay un solo documento que eso ya nos tienen acostumbrado a una serie de falsificación de instrumentos públicos, lo que es más señor Juez usted señor Juez, no debía avocar conocimiento del presente caso, porque usted ya conoce de ante mano una acción legal que hemos presentado en contra del mismo monseñor Julio Padilla Díaz, misionera Ilda Espin Moya, Sacerdote Carlos Efraín Vera Paredes, Sacerdote Español Antonio Martínez, Coronel Marcelo Augusto Armijos, Piedad Leonor Andino Montalvo, Libito Arquímedes Baño que es un empresario de la zona, Estela Verdezoto Paredes, Hilda Graciela García y Alfonso Verdezoto Sanchez, al haber calificado esta demanda señor Juez, usted se encuentra impedido de tramitar y sustanciar esta acción de protección, debo recordarles señor Juez Constitucional que en el Gobierno del Dr. Rodrigo Borja Cevallos se consiguió un préstamo de seis millones de dólares a efectos de forestar y reforestar ciertas ciertas zonas de las provincias de Bolívar, Tungurahua y Chimborazo, pero en ese entonces eran pocas señor Juez, se trataba apenas de seiscientos hectáreas que ahora ya han cosechado frutos por el convenio que existía entre los moradores y las comunidades, ahora pretende este gobierno de forestar y de forestar, cerca de ciento veinte mil hectáreas de terreno, es política de estado y lastimosamente a esta audiencia no se ha tomado en cuenta, no se ha invitado a las instituciones del Estado que tiene que ver, como es el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Agricultura, la Corporación Financiera Nacional, El Procurador General, que es el Abogado del Estado, todo esto es nulo yo advierto señor Juez, que esto primero debía haber sido calificado y tomado muy en cuenta a las autoridades, porque digo que es política de estado en distintos medios de comunicación se público y se dijo que, incentivos para reforestar con fines comerciales, lo dijo Javier Serrano, Fabricio Resguan y Enma Mora Coordinadores del MAGAP, ellos manifestaron quien tiene un crédito forestal dado por la Corporación Financiera Nacional pueden obtener el incentivo presentado por la propuesta MAGAP, eso es lo que ha hecho la empresa que yo estoy representando este momento, existe todos estos proyectos, se presentó el programa de incentivos forestales a distintas zonas, entre esos Chimborazo, MAGAP, oferta incentivos para la reforestación se dijo en los medios de comunicación, se hicieron sendas comunicaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuacultura y Pesca, Sembremos un Futuro Mejor, Si tienes tierras que no son productivas, ponlas a trabajar, no esperes más tiempo, revista que salió a la luz pública y cuál era el objetivo de este programa generar materia prima para la industria de la madera, reducir las dependencias de importación de productos forestales e incentivar el desarrollo industrial del sector forestal, a través de la sustitución de importaciones, fomentar la exportación de productos con mayor valor agregado, aportar en la reducción del aprovechamiento indiscriminado del bosque nativo, incorporar tierras con vocación forestal al sector productivo del país, estimular e incorporar a las comunidades campesinas en el establecimiento y manejo de plantaciones forestales, por eso yo creo que están siendo manipuladas las organizaciones campesinas, por ciertos sectores que están en contra de la política de Estado, la Corporación Financiera Nacional, si invierten más de trescientos millones para mejorar la rentabilidad en plantaciones forestales, lo dijo Pablo Sic. Subsecretario de

producción Forestal Forestal, el negocio forestal es una inversión que revive en el año sic. es un negocio que fomenta la actividad bursátil y enriquecimiento gradual, Camilo Samn también lo dijo sic. recuerda que el crédito para el sector en mención que otorga la Corporación Financiera Nacional inicio en el año 2010, para apoyar la política gubernamental de Plan Nacional de Forestación a través de la cual existen dos programas, en base a ese estímulo, la empresa se acercó a la Corporación Financiera Nacional y consiguió un crédito de cerca de 471.000 dólares , porque no podía corre el riesgo la empresa si sabía que el estado no le hubiera respaldar, y para eso tuvieron que pedir los informes del medio ambiente, de las instituciones que tenían que ver y primero saber la solvencia económica de la empresa en base de esto se le otorga un crédito a la empresa como tal y para garantizar estos créditos dejo hipotecados los terrenos de la empresa, por eso me permito yo agregar al expediente copias certificadas de todo el juicio de daños y perjuicios que hemos presentado en contra de todos los ciudadanos nacionales y extranjeros que viene boicoteando esta actividad que es el futuro del país, porque así lo dice el gobierno y lamentablemente se encuentran involucrados autoridades eclesiásticas de la provincia de Chimborazo, que los hemos visto disfrazados el día de hoy en la tarde, solicito que se agregue, y para que opere el principio de contradicción lo entrego al señor abogado, gravísimo lo que están pidiendo en su petición, la reparación integral del páramo; que se ordene a la empresa ERVIC la suspensión de toda la actividad relacionada con la plantación de pinos; que se ordene a la Corporación Financiera Nacional la suspensión y terminación del crédito a favor de la empresa ERVIC; se disponga a la Corporación Financiera Nacional la realización de una auditoría independiente a este préstamo, quien nos paga los cuatrocientos mil dólares que hemos hecho el crédito, esto es el estado que ha hecho, no ha hecho la empresa como tal, ante la serie de documentos que se han dado aquí me quiero referir al informe técnico de evaluación de sobrevivencia del Proyecto Forestal Tangabana Cañi, propiedad de la empresa ERVIC S.A dispuesto por Dirección de Producción Forestal zona 3 que esto conoce la presidencia de la República señor Juez, nuestra propia iniciativa, la Presidencia de la República, en este informe que se presenta se indica que en base a estas nuestras consideraciones la Sub Secretaria de Producción Forestal, resuelve aprobar la propuesta de reforestación comercial de la empresa ERVIC, calificada la empresa ERVIC S.A como titular de la bonificación de incentivo forestal, con fecha 25 de abril, el acta de la visita técnica realizada por una comisión interinstitucional del proyecto Forestal Tanga Habana Cañi a la empresa ERVIC S.A, la Corporación Financiera Nacional, a través del gerente nacional, ejecución de crédito ratifica la vialidad técnica para el establecimiento de plantaciones forestales pino, ya que evidencian el sitio, condiciones climáticas propicias, en el mismo documento se determina de que hay evidencia que el proyecto tiene problemas de carácter social , tome muy en cuenta, presuntamente sustentados en la propiedad de la tierra donde moradores de la parroquia de Cañi manifiestan tener propiedad sobre la misma, hasta ahora no han podido justificar si son propietarios o no, han usurpado terrenos y vamos a exigir dentro del juicio de daños y perjuicios que presenten los títulos de propiedad, el objetivo de esta diligencia es evaluar la sobrevivencia y estado actual de Proyecto establecimiento de doscientas hectáreas en la finca Tangabana, parroquia Cañi, Cantón Colta y los resultados del área impactada se dice inicialmente se toma en cuenta un área total de plantación de doscientas hectáreas que corresponden a la empresa ERVIC, debido a la intervención negativa de miembros de la Comunidad de Cañi, los cuales expresan su mal estar por la ejecución del proyecto en base a la información totalmente distorsionada, que les proporcionan personas que pertenecen a la curia de Riobamba el proyecto llego a cubrir un total de apenas ciento veinte y cuatro hectáreas aquí lo único que hace falta dar en este informe es nombres, quienes son los responsables del atentado contra la propiedad privada, a buena hora que lo hemos identificada a todos y cada uno de ellos, en la conclusión de este informe en las conclusiones se dice de la revisión realizada se puede observar que la plantación forestal presenta una sobrevivencia de treinta y dos punto treinta y siete (32,37%) que es un porcentaje sumamente bajo, el cual no asegura ninguna productividad del proyecto forestal, las plantas estaban ya, colocadas en los sitios atentaron y se fueron llevando casi toda la plantación señor Juez, como vamos a probar en el otro juicio, (32, 37) de plantas vivas, el 22 presentan una total deformación, clasificadas como plantas torcidas y el 10,37 presentan deformación clasificadas como infurcación, "4.3" De acuerdo a la revisión de campo el bajo porcentaje de sobrevivencia se debe a la intervención total y permanente de los pobladores de la comuna Cañi, y a los moradores, los cuales motivados completamente por el criterio equivocado de una religiosa, sabemos quién es esa religiosa, perteneciente a la Curia de Riobamba, proceden a extraer de raíz las plantas que se encuentran en proceso de planta miento y crecimiento inicial, "4.4" el porcentaje de plantas vivas se encuentran torcidas y sic. Debido a la presencia de Ganado vacuno y equino perteneciente a los pobladores cercanos. "4.5" en el lote número 4 que presenta un área de 31 hectáreas se puede observar un área totalmente quemada de diez hectáreas, tomando en cuenta que se trata de un incendio provocado intencionalmente y ellos son los responsables. "4.6", la plantación forestal ha sido realizada cumplido todos los parámetros técnicos y psipiculturales que exige todo proyecto de nivel productivo, es necesario tomar en cuenta que se ha utilizado una buena calidad de material vegetativo, producido seguramente a partir de la semilla certificada, se ha realizado fertilización inicial, y lo más importante es que todo el predio presenta condiciones de suelo y clima completamente favorable, el bajo porcentaje de sobrevivencia de la plantación se debe expresamente a una intervención antrópica direccionada a desaparecer todo el material vegetal plantado en los predios, bajo criterios desconocidos y erróneos, se responsabiliza a los señores que ahora comparecen con esta demanda. Recomendaciones al ser un proyecto que se ha implementado, tomando en cuenta la aplicación de todas las normas y procedimientos técnicos y administrativos enmarcados en un proceso de innovación y productividad totalmente representativa a nivel local, regional y a nivel nacional, se debe otorgar todas las garantías y respaldo institucional para lograr su normal desarrollo, otra recomendación, al parecer las personas que se encuentran liderando la intervención en forma negativa y en contra del desarrollo de este proyecto no son precisamente gente de las comunidades aledañas, se ha confirmado que

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

representan a la curia de Riobamba e ingresan en forma permanente a los predios plantados, tomando en cuenta que se trata de un proyecto productivo de propiedad privada, se debe precautelar mediante los mecanismos pertinentes de la propiedad privada, esto dice el informe señor Juez, y por eso es que es importante que me refiera al Acuerdo Ministerial Nro. 002 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca que se publicó el 18 de octubre del 2012 y que solicito que se agregue al expediente, este acuerdo se expidió con el objeto de regular el establecimiento de las plantaciones forestales en el Ecuador en tierras disponibles para este fin, comercialización forestal, la vegetativa, dice Art. 8 que han hecho referencia aquí, en sitios en los cuales existan las condiciones como páramos, aun cuando estén en altitudes inferiores a los 3.500 m.s.n.m sobre el paralelo 3° S y 3000, bajo el mismo paralelo no se establecerán plantaciones forestales para la determinación de la altitud en campo se deberá utilizar la información registrada en un GPS, esto fue en el año 2012, pero esto fue reformado señor Juez, ya no tiene validez, con los nuevos acuerdos que salieron que solicito que se agreguen, el 14 de enero del 2013, 28 de mayo del 2013 y también con el plan Nacional de Forestación y Reforestación que acompaño y que se publicó en el Registro Oficial Nro. 47 del 11 de Septiembre del 2013, estos documentos serán debidamente analizados por usted señor Juez, existe la resolución del 27 de diciembre del 2013 en donde justamente se resuelve en su Artículo Uno.- Aprobar la propuesta de reforestación comercial a la empresa ERVIC S.A a ejecutarse en el predio de su propiedad, ubicado en el sitio "Pangor", parroquia Juan de Velasco Cantón Colta, provincia de Chimborazo, en concordancia con tal, tal, es decir estuvieron debidamente autorizados la empresa ERVIC para establecer este proyecto a futuro. Artículo Dos.- Calificar a la Empresa ERVIC S.A, como titular del certificado de futura bonificación del incentivo forestal comercial, desglosado de la siguiente manera, ahí se desglosan los beneficios que se les da no solamente a las instituciones públicas y comunidades, sino también al sector privado, cuando correspondió estar de Diputado señor Juez, hicimos una reforma de los gobiernos de derecha, se establecía que el 75% tenía el beneficio la institución, no quiere decir todo lo que fue el Ministerio del Ambiente y apenas el 25 % los moradores o los comunitarios, hicimos el cambio el 75% para las comunidades y el 25% para el Estado y fue aceptado y auspiciado por el Gobierno Nacional, es decir estos proyectos señor Juez, tiene que ser debidamente canalizados a través de la inversión privada, tenemos una descripción de las cadenas productivas de madera en el Ecuador ubicado por el Ministerio del Ambiente, donde le califican justamente al pino que ha sido sembrado, porque el pino, recordaremos el desierto de Palmira y fue la política a través de la Brigada Blindada Galápagos que sembraron árboles y que se pudo recuperar ahora tenemos área avícolas, la descripción de las cadenas productivas de madera en Ecuador, introducción, el aprovechamiento, comercialización e industrialización de productos forestales maderables, genera miles de puestos de trabajo, para pequeños productores que habitan áreas boscosas y hacen de la extracción el comercio y hacen de la madera, una de sus principales fuentes de ingreso económico de sustento familiar, igual situación ocurre con familias que trabajan en el procedimiento y transformación de materias primas, tanto en la pequeña y mediana industria del sector, esto fue debidamente socializado a nivel nacional. Señor Juez, Solicito conforme el inciso segundo del Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales se evacuen las siguientes diligencias: Impugno los documentos que han sido presentados por los accionantes, porque algunos de ellos no se encuentran con firmas, como es el caso de la Ing. Montalvo, que se tenga como prueba lo manifestado en esta Audiencia, los documentos que se han anexado, de manera especial la demanda de daños y Perjuicios que ha sido presentada, que se oficie a la Dirección Provincial Zonal Nro. 3 del MAGP, para que confiera copias certificadas del Informe Técnico de evaluación de sobrevivencia del Proyecto Forestal que he hecho referencia y ha sido presentado por el Ing. Diego Layedra; Que se Oficie al Ministerio del Ambiente para que presente un informe detallado de todos los antecedentes para la autorización del Proyecto de Forestación de la Empresa ERVIC; Que se oficie a la Corporación Financiera Nacional para que confiera una copia certificada de todo el crédito que se le otorgo a la empresa con todos sus anexos; Que se oficie a la Presidencia de la República a efectos de que por el departamento respectivo informe si es política de Estado, el Programa de Forestación y Reforestación y los beneficios que alcanza este proyecto, que se oficie al MAGAP Chimborazo, para que emita un informe de todas las reformas que se han dado, los acuerdos ministeriales y fundamentalmente sobre las inspecciones que se han practicado al predio materia de esta reclamación; Que los señores accionantes justifiquen la calidad con la que comparecen; que se oficie al Obispo de la ciudad de Riobamba para que informe si en verdad que hemos solicitado una Audiencia para hacerle conocer el alcance del proyecto con la empresa ERVIC; solicito que se oficie al Diario la Prensa para que confiera copias certificadas de la nota de prensa que aparece, en la edición del día Lunes 05 de abril del 2013 en que el Obispo de Riobamba Julio Padilla Díaz manifiesta que deben cuidarse los páramos, así como también bosque nativo del páramo en peligro, de esta manera señor Juez al no haberse justificado los fundamentos de hecho y derecho y al haberse inobservado los requisitos para presentación de la demanda por haberse hecho por escrito se servirá rechazar la petición o pretensión presentada por ellos y que se refiere el Art 55 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales que la demanda deberá contener algunos requisitos, esto en mi primera intervención, reservándome el derecho a la réplica. En este estado el señor Juez concede el uso de la palabra al padre Martínez manifiesta: Quizás por alusiones señor Juez, yo tengo el nombramiento de la parroquia de Cañi, por parte del Monseñor Julio Parrilla que es Obispo Diocesano de la iglesia de Riobamba y la parroquia de Cañi que es jurisdicción eclesiástica, está encomendada a mi cargo y está encargada al equipo misionero desde hace 20 años, entonces nuestra presencia aquí en calidad de accionantes se justifica, en base al acompañamiento pastoral de hace veinte años, nosotros no solamente hemos estado ahora, en estas cuestiones del páramo de Tangahabana y por la plantación forestal, nosotros en la catequesis de los niños hace años que tenemos parte específicamente al cuidado de la creación, al cuidado del medio ambiente, nuestra tarea pastoral en acompañar a nuestro pueblo, implica que debemos generar una conciencia en los ciudadanos, especialmente en los campesinos en lo que significa, cuidar la

tierra y cuidar de la fuente de agua que es el páramo, nosotros en ningún momento estamos en contra de las políticas del Estado o en contra de políticas de Reforestación, solamente decimos que basados en todos los documentos que hemos presentado como pruebas documentales, con todos los estudios que hay de afectación que tiene el pino en el páramo, las consecuencias del agua, sobre todo porque reduce el nivel hídrico, habido estudios comparativos, sobre todo en Cotopaxi, hemos presentado una declaración juramentada de un miembro de la Comunidad de San Isidro de Pujilí, que después de una plantación forestal de pino, vieron cómo se secaron tres ojos de agua y las iniciativas que tuvieron que tomar para que esto no siguiera ocurriendo, nosotros como equipo misionero hemos subido arrancar pinos, como sugiere la parte demandada, nuestra misión es acompañar a nuestra gente y cuando nuestra gente se encuentra angustiada, se siente presionada, violentada, cabe reseñar que en una reunión que se tuvo en la Comunidad de Silapala fueron golpeados físicamente dos miembros que son propietarios del páramo de la parte de Tangabana, de eso existe una denuncia por lesiones a una de esas personas en Fiscalía, nos preocupa esta situación, es legítimo de toda empresa su desarrollo pero nosotros cuestionamos que no debería ser el páramo de Tangabana, debería ser en tierras de otras gentes, yo he subido al páramo desde hace muchos años, y cuando subimos con los niños al páramo para realizar una oración, cuando subimos con los jóvenes al páramo hacer una campada estamos fomentando los valores, como es el ejercicio físico, el cuidado de la tierra, la espiritualidad, como es fomentar la unión entre todos, los últimos jóvenes que nos acompañaron eran unos quince jóvenes de las comunidades son comunidades muy pequeñas señor Juez, tanto del consejo como del equipo misionero, son comunidades que si no tendrían el acompañamiento pastoral no tendrían una información, no sé de qué manera puedo justificar y una capacitación y el equipo misionero pastoral está realizando esta tarea, no sé de qué manera puedo justificar de que soy párroco de Cañi, soy sacerdote de la iglesia católica, no si tengo que hacer una misa para demostrar que soy sacerdote y estoy encargado de la parroquia de Cañi y nuestra misión es acompañar a las comunidades lo hacemos en espiritualidad y lo hacemos en todo lo que les afecta a vida y lo vamos a seguir haciendo, no teníamos conocimiento de la demanda que presenta el Abogado, no sabemos de que estamos acusados, ha nombrado a monseñor Julio Parrilla, ha nombrado al padre Carlos Vera, me ha nombrado a mí, ha nombrado a la hermana Julia Espín y no podemos dar ninguna respuesta porque no se nos ha comunicado. Seguidamente el señor Juez concede la palabra a la Sta. Natalia Paola Bonilla Cueva quien manifiesta: Yo quisiera precisar señor Juez, nuestra demanda es por los derechos de la naturaleza, el páramo es un bien jurídico protegido, nos apena el recurso de la amenaza que se nos ha hecho aquí, hay que señalar que la justicia protege derechos fundamentales, no negocios o políticas del estado, por otra parte la política más importante en este momento es la aplicación del Plan Nacional del Buen Vivir donde se señala expresamente que la naturaleza es sujeto de derechos, hay que señalar que existe la independencia de funciones dentro de los organismos del estado, y que ninguna política del Estado puede violar los derechos fundamentales, yo también quisiera señalar aquí que si bien existe una política de incentivo para plantaciones forestales esta política también se tiene que ajustar a la normativa existente para el uso de suelo y plantación forestal, aquí se habla de que esta normativa ha sido regulada, es cierto, sin embargo nosotros hemos leído toda la regulación y ninguna de estas regulaciones afecta el Art. 8 que regula el tema de la plantación en los páramos, también hay que señalar de que aquí se habla como que los páramos que fuera tierras improductivas, justamente uno de los motivos por los cuales se ha violado los derechos de la naturaleza, cuando el páramo es fundamental en la productividad de todo el país, como ya lo señale, por ejemplo para la cuenca del río Guayas, donde está una importancia económica muy grande, además el páramo está protegida por algunas normativas ambientales, igualmente la normativa ambiental prohíbe la sustitución de los bosques nativos, por cualquier tipo de plantaciones forestal, este sería el caso de lo que está sucediendo en este momento, igualmente que la Constitución y la defensa de los derechos de la naturaleza está por sobre los proyectos financieros, se usaron tierras indivisas de comuneros de la comunidad que están prohibidas utilizarlas, para señalar que si bien es cierto ha existido una política de forestación, por ejemplo en el desierto de Palmira, hay que señalar que son drásticamente diferentes, el desierto de Palmira es un lugar que esta drásticamente degradado, a el páramo de Tangabana es un páramo vivo, que está en un proceso de restauración y que cumple un proceso muy importante para toda la gente, quiero señalar que la defensa que no ha demostrado en ningún momento que no ha violado los derechos de la naturaleza se hablado de términos financieros, pero no se ha demostrado en ningún momento con ningún dato que se ha defendido o que no se ha violado los derechos de la Naturaleza. En este Estado el señor Juez concede la palabra a Doménica Cadena quien manifiesta: Quiero señalar que en el plan nacional del buen vivir 2009, 2013 se encontraban los Artículos en el Objetivo 4 Garantizar los derechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y sustentable, este plan es instrumento del gobierno nacional para articular las políticas públicas, con la gestión de las políticas públicas, para que los ciudadanos y ciudadanas, puedan obtener el buen vivir, quiero recalcar algo muy importante en la empresa ERVIC, cuando el señor Rhor Romano, fue el responsable del buque Yesica en las Islas Galápagos, como podemos confiar con estas plantaciones de daño ambiental a pesar de que son inconstitucionales, están en una norma superior a cualquier ordenamiento interinstitucional, quiero hacer una pregunta, ¿quiénes son las personas que nos acompañan acá?, ¿Qué personas nos están acompañando, no son las personas que están afectadas?, son solo dos personas que están sentadas acompañando a la contraparte. En este estado el Abogado Fernando Bedon manifiesta: Es notorio que la pretensión que en nuestra demanda está apoyada en la constitución de la Normativa, quiero exponer Art. 4 de la Constitución y que dice el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, Tratados y Convenios Internacionales, Leyes Orgánicas, Leyes Ordinarias, Normas Regionales, decretos, reglamentos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones y más actos y decisiones públicas, queremos hacer otra a la contraparte que nosotros como representantes de los accionantes estamos actuando con el procedimiento y la



norma constitucional como norma constitucional y garantista de la naturaleza. En este estado el señor Juez concede la palabra al accionado señor Carlos Rohor Romano quien manifiesta: Señor Juez como he manifestado yo soy el que he estado al frente como representante de la empresa ERVIC y como promotor de este gran proyecto nacional de forestación que lanzo el Gobierno, tengo siete años dedicados a la forestación, y como en ningún gobierno anterior, este gobierno ha facilitado a quienes tenemos la pasión de hacerlos, las facilidades técnicas y económicas para hacerlo, yo incursione en este proyecto en el 2011, he sido denunciado como un invasor de la Costa, mi familia es Rohor, mi familia es de Riobamba y que mi bis abuelo es el que fundo el molino que está cruzando la calle y fue el primero que puso la luz eléctrica en la antigua Liribamba, entonces no soy un invasor de la Costa como estas personas manifiestan, mi familia es Rhor y con mucha honra soy Chimboracense y por esa razón escogí el páramo de Pangor, para llevar a cabo este proyecto, cuando yo vine a ser las inspecciones de la tierra, pedí la documentación de las tierras, de todos los estamentos del Estado, ah yo pedí el certificado de gravámenes del dueño anterior del cual salió sin novedad, pedí el certificado de no afectación de la Subsecretaría Forestal en donde manifiesta que la tierra no adolece de ningún problema, demanda o invasión, pedí el certificado de catastro del municipio de Colta, y salió el certificado de Catastro iniciando los linderos de la propiedad señor Juez, inmediatamente procedimos hacer la compraventa aquí en la Notaría de Colta, previo dos inspecciones por parte de la Corporación Financiera Nacional, el Ministerio de Agricultura, uno sigue las disposiciones o reglamentaciones que el gobierno o las autoridades le den antes de incursionar el proyecto, el crédito de la Corporación Financiera Nacional es muy complejo, nos demoramos un año, hasta el 2012, hasta alcanzar todos los requisitos técnicos, económicos, financieros y de decencia moral de las personas y de mi familia antes de lograr el crédito, entonces, mal se puede decir o pueden desacreditar y acusarme de otras cosas que la documentación legal no corresponde, cuando fuimos otorgado el crédito, tuvimos la primera denuncia en febrero del 2013 por parte de la misionera Hilda Espín y firmando abajo firmando como presidente de la Comuna de Silapala el señor Baños Arquímedes que se encuentra aquí presente, inmediatamente el Ministerio del Medio Ambiente nos paró el proyecto le dio la orden a mi operador forestal, que es un requisito de gobierno que un operador forestal calificado sea el que lleva a cabo la operación de la forestación, inmediatamente el Ministerio de Agricultura, Sub Secretaría Forestal ordenó una inspección a la Comunidad de Silapala y fue el Ing. Santiago Andrade del Ministerio de Agricultura reunió a la comunidad y emitió un informe que se encuentra ya en la demanda estas personas en donde manifestaron la señora Hilda Espín no está calificada ni ha sido designada por ningún miembro de la Comuna para tomarse esa atribución y que los abajo firmantes que tiene ese oficio son miembros de la catequesis y quizás jóvenes ingenuos que les hicieron firmar como propietarios del páramo, que el presidente de la Comunidad nunca ha sido designado por nadie, y esa comunidad jurídicamente no existe, otras de las falacias que estas personas cometen, eso está manifestado en un informe y esta reportado al gobierno y está como anexo en la demanda que nosotros pusimos, inmediatamente buscamos el apoyo de la gobernación, el señor gobernador envió un sociabilizador a la comunidad de Silapala y converso sobre el proyecto y se quedó de acuerdo sobre el avance del proyecto y los beneficios que traeríamos en la capacitación, en el apoyo económico y en la concesión de trabajo para la comunidad, igualmente siguieron las demandas y las denuncias, por parte de Hilda Espín y de Leonor Andino y nos reunimos en el Ministerio de Agricultura y se determinó, dado la delicadeza del asunto una comisión a la Ministra de medio ambiente, la Ministra del medio ambiente se reunió con funcionarios del ambiente y determinaron o designaron un comisión interministerial, esa comisión interministerial, esa comisión vino de Quito y emiten un informe técnico y emiten un informe ambiental, un informe georeferenciado, en donde hacen las recomendaciones del caso y ya con el sistema nuevo dl gobierno nos obligan a presentar el sistema Arllis que con el uso de GPS, los nuevos rodales, en donde hoy actualmente se encuentra la plantación destruida, y en ese informe manifiestan que el bosque está sembrado en tierras ya de otro uso que eran pajonales usados o pastos usados y pisoteados anteriormente, en la resolución 258 que es la que rige hoy para los forestadores existen normas ambientales técnicas y de medio ambiente en la que nosotros teníamos que cumplir estrictamente, después de cumplir todas esas exigencias, inspecciones, con científicos y con técnicos calificados el ministerio del Ministerio del Medio Ambiente le entrega este certificado que se encuentra como anexo en la demanda que se llama Certificado de Registro Ambiental, esto es el documento oficial que nos protege, que nos garantiza el cual hemos hecho un trabajo conjunto con las autoridades y con los técnicos y no con discúlpenme las palabras con las falacias que acaban de decir, igualmente motivados para llevar a cabo la sociabilización por más de tres ocasiones estuvimos en la curia y no permita que se entre a mi propiedad privada a la señora Hilda Espin, a la curia de Riobamba y a los catequistas a los jóvenes que están en la catequización a destruir la plantación, dos o tres veces nosotros presentamos el oficio y el señor obispo nuca nos atendió, ni tuvo la amabilidad de atendernos, pese a que nos quedamos algunas horas esperándole para ver si lográbamos su atención, en la sociabilización que manifiestan que nosotros no hemos querido, debo manifestar señor Juez, que en esa gresca hubo sesenta miembros de la Comunidad y mi persona entonces imagínese como hubiera quedado yo, lastimosamente tiene asesorando un ex policía que ilícitamente quiere adueñarse de las tierras y esta denunciado, yo he denunciado a la secretaria de tierras para que tome acciones, porque la parte norte de mi terreno existen páramos indivisos que hay obscuras intenciones para tomarse parte de esos terrenos y que debe tomar acciones el estado esas son unas de las principales razones por las que está haciendo el sabotaje a la plantación, debo manifestar que aquí tengo las pruebas y están presentadas n la demanda, las fotografías correspondientes de comuneros que están aquí que comercialización la tunda que es una madera que es prohibida de extraer, esto es penal señor Juez, aquí están las fotos que les cogimos arriba en mi propiedad con las mulas y los simientes extrayéndose la tunda que la comercializan y la venden en Cuenca, esto es prohibido por el Estado, los que están defendiendo el medio Ambiente no sé qué defienden porque están integrando este equipo gente que

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

comercializan la tunda y de que sacan de mi propiedad, un bosque primario y que nosotros no lo tocamos y lo cuidamos, debo manifestar que todo el tiempo han hecho costumbre hacer pignig, miembros de la iglesia católica, con gente extraña a la comunidad, aquí está la fotografía, esto es invasión a la propiedad privada, festejando el arranque de las plantas, yo no entiendo que medio ambiente quieren cuidar, una planta recién puesta no tiene un año, las arrancan y les hacen a los chicos que las rompan, me han roto como tres ocasiones la cerca, todo cuesta plata, me han roto como tres ocasiones la cerca, y sueltan el ganado y los caballos a propósito para destruir la plantación, el festejo de los religiosos de la comuna en propiedad privada, es decir que nunca han entrado esta foto es geo referencial, están todo el tiempo interviniendo, destruyendo, y hoy he pedido un informe, se solicitó a la presidencia de la República porque yo soy responsable de un crédito de fondos público, entonces y le pregunto a los señores pseudo ambientalistas como voy a pagar esto, si ellos se han encargado, en lugar de dar la santa misa los domingos ponerse hablar de las plantaciones de pino, eso en un país civilizado de derecho, usamos a la curia, a la religión ir a la santa misa los domingos que podemos hacer una declaración juramentada haciendo tiempo para ir hablar en contra de la Ley de aguas de gobierno, ir hablar en contra de los proyectos de gobierno eso se llama política mal encaminada. En este Estado el Dr. Guillermo Haro manifiesta: Señor Juez quiero solicitar como prueba de que se Oficie al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para que confiera en un informe, copia del Informe que se había presentado en el mes de marzo a través del Director de la zona tres y que se refiere a la denuncia de los opositores del proyecto, en ese informe se hace constar que la denuncia de carácter ambiental, que más o menos sabemos que se canalizo por intermedio del Ministerio del Ambiente habiéndose realizado una inspección el área en disputa el Viernes 22 de febrero del 2013 en que asistieron representantes del MAG y otras organizaciones y dicho informe señala lo siguiente se determinó que constan en la denuncia inicia del 13 de febrero del 2013 no son habitantes de la comuna, ni se encuentran entre los afectados por este problema, los firmantes pertenecen a un grupo católico que se da cita en la parroquia de Cañi, el señor Alquimides Baño que en la denuncia firma como presidente de la Comunidad Silapala en ningún momento ha sido designado por ningún grupo para representarlo y peor firmar por ellos, la misionera Hilda Espin firmante en la denuncia del 13 de febrero del 2013 en ningún momento ha sido designada por la comunidad para ser su representante, luego de conversaciones se pudo establecer independientemente del criterio que emite el MAG sobre la siembra de pino en páramo este problema radica en que la propuesta de la empresa ERVIC para sembrar pino en terrenos indivisos de las cinco familias, no tiene consenso entre sus propietarios, siendo su principal opositor la familia Baño, razón por lo que en la reunión del 24 de febrero del 2013, se planteó como un objetivo el inicio de la partición del predio para que todos y cada uno de los socios puedan realizar las actividades que deseen y estén en el marco legal. Mire usted señor Juez esta es una denuncia que de ninguna manera puede ser calificada y puede ser aceptada porque estaría en contra de los intereses del Gobierno Nacional, solicito que toda la prueba que hemos pedido sea debidamente evacuado y una vez que se consiga ya las contestaciones emita la resolución. En este Estado el señor Juez manifiesta: Gracias a cada una de las partes que han hecho sus distintas intervenciones por cuanto la parte accionada ha solicitado un sin número de pruebas, específicamente oficios y documentación que ha hecho alusión como ahí lo permite el Art. 14 de la Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se dispone la práctica de cada una de las pruebas solicitadas, debiendo reanudarse la presente audiencia y que he señalado para el día Viernes 5 de diciembre del 2014 a las 15H00, practicadas estas pruebas esta autoridad tendrá suficientemente criterio para poder emitir una resolución en vista de que se haya o no vulnerado derechos constitucionales. Solicito a la parte accionada que se acerquen hasta las dependencias de esta judicatura para que retiren los oficios correspondientes y de esta manera se agilite las pruebas que han anunciado y poder desarrollarlas adecuadamente. Sin más tener que tratar agradeciendo a cada una de las partes que se han dado cita a esta audiencia, declaro suspendida la misma, siendo las dieciséis horas con cincuenta y un minutos.

Abg. Rosa Gutiérrez

SECRETARIA AD-HOC UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE  
CON SEDE EN EL CANTON COLTA

**21/11/2014              PROVIDENCIA GENERAL****08:15:00**

Agréguese a los autos el escrito presentado por Nathalia Paola Bonilla Cueva y atendiendo al mismo, lo manifestado en el numeral 1 se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y en lo que en derecho proceda; en relación a su segundo numeral, notifíquese únicamente en el correo electrónico lawyers\_group.life@hotmail.com, dejando de notificarse en el casillero físico Nro. 74 como así lo ha solicitado. Se recuerda a las partes que la audiencia se encuentra fijada para el día lunes 24 de noviembre del 2014, a las 15H02.- Notifíquese.-

**18/11/2014              CONSTANCIA****17:00:00**

NOTIFICACION JUDICIAL A: JORGE ENRIQUE HOLGUIN CARDENAS

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON COLTA Guayaquil, de del 2014.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON COLTA DE CHIMBORAZO.- Colta, Lunes 17 de Noviembre del 2014, las 17H39'. VISTOS: En mi calidad de Juez titular de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, legalmente posesionado, mediante acción de personal Nro. 2818-DNP de Fecha 25 de Julio del 2012, y posteriormente como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, según Resolución No. 021-2014, de fecha 7 de febrero del 2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura, por razón del sorteo de ley, Avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal y por cuanto la acción, propuesta por los señores DOMENICA BELEN CADENA CASTRO, ANTONIO MARIA MARTINEZ GOMEZ y NATHALIA PAOLA BONILLA CUEVA en contra de los señores: JORGE ENRIQUE HOLGUIN CARDENAS, CARLOS HUGO RHOR UNDA y CARLOS RHOR ROMANO, es completa y reúne los requisitos legales previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se le admite a trámite especial, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 86 , 87 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador; en consecuencia a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, se señala para el día LUNES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2014, a las 15h02, para que se realice la Audiencia Pública respectiva en la Sala de Audiencia de esta Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta; debiendo para el efecto inmediatamente notificarse a los accionados señores: JORGE ENRIQUE HOLGUIN CARDENAS, CARLOS HUGO RHOR UNDA y CARLOS RHOR ROMANO, en la dirección que se señala en la demanda, mediante atento deprecatorio a uno de los señores Jueces Constitucionales de la ciudad de Guayaquil, a quien se remitirá despacho suficiente, a fin que concurran a la referida Audiencia bajo la prevención de rebeldía; audiencia, en la cual, las partes deberán presentar todas las pruebas que consideren pertinentes tanto de cargo como descargo; a las partes accionadas se les previene además de la obligación que tienen de señalar casillero judicial y/o electrónico para sus notificaciones en esta jurisdicción; tómesese en cuenta el juramento presentado por los accionante; incorpórese a los autos los documentos adjuntos; Téngase en cuenta el casillero judicial Nro. 74 y correos electrónicos foresta@accionecologica.org, lawyers\_group.life@hotmail.com, señalados por la parte actora para recibir sus notificaciones, así como la autorización que confieren a su abogado patrocinador Dr. Segundo Fernando Bedón Lema, Téngase en cuenta además la designación de la señorita Nathalia Bonilla como Procuradora Común de los accionantes.- NOTIFIQUESE.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Abg. Rosa Gutiérrez

SECRETARIA AD-HOC UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE  
CON SEDE EN EL CANTON COLTA

NOTIFICACION JUDICIAL A: CARLOS HUGO RHOR UNDA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON COLTA Guayaquil, de del 2014.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON COLTA DE CHIMBORAZO.- Colta, Lunes 17 de Noviembre del 2014, las 17H39'. VISTOS: En mi calidad de Juez titular de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, legalmente posesionado, mediante acción de personal Nro. 2818-DNP de Fecha 25 de Julio del 2012, y posteriormente como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, según Resolución No. 021-2014, de fecha 7 de febrero del 2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura, por razón del sorteo de ley, Avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal y por cuanto la

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

acción, propuesta por los señores DOMENICA BELEN CADENA CASTRO, ANTONIO MARIA MARTINEZ GOMEZ y NATHALIA PAOLA BONILLA CUEVA en contra de los señores: JORGE ENRIQUE HOLGUIN CARDENAS, CARLOS HUGO RHOR UNDA y CARLOS RHOR ROMANO, es completa y reúne los requisitos legales previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se le admite a trámite especial, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 86 , 87 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador; en consecuencia a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, se señala para el día LUNES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2014, a las 15h02, para que se realice la Audiencia Pública respectiva en la Sala de Audiencia de esta Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta; debiendo para el efecto inmediatamente notificarse a los accionados señores: JORGE ENRIQUE HOLGUIN CARDENAS, CARLOS HUGO RHOR UNDA y CARLOS RHOR ROMANO, en la dirección que se señala en la demanda, mediante atento deprecatorio a uno de los señores Jueces Constitucionales de la ciudad de Guayaquil, a quien se remitirá despacho suficiente, a fin que concurran a la referida Audiencia bajo la prevención de rebeldía; audiencia, en la cual, las partes deberán presentar todas las pruebas que consideren pertinentes tanto de cargo como descargo; a las partes accionadas se les previene además de la obligación que tienen de señalar casillero judicial y/o electrónico para sus notificaciones en esta jurisdicción; tómesese en cuenta el juramento presentado por los accionante; incorpórese a los autos los documentos adjuntos; Téngase en cuenta el casillero judicial Nro. 74 y correos electrónicos foresta@accionecologica.org, lawyers\_group.life@hotmail.com, señalados por la parte actora para recibir sus notificaciones, así como la autorización que confieren a su abogado patrocinador Dr. Segundo Fernando Bedón Lema, Téngase en cuenta además la designación de la señorita Nathalia Bonilla como Procuradora Común de los accionantes.- NOTIFIQUESE.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Abg. Rosa Gutiérrez  
SECRETARIA AD-HOC UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE  
CON SEDE EN EL CANTON COLTA

NOTIFICACION JUDICIAL A: CARLOS RHOR ROMANO  
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON COLTA Guayaquil, de del 2014.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON COLTA DE CHIMBORAZO.- Colta, Lunes 17 de Noviembre del 2014, las 17H39'. VISTOS: En mi calidad de Juez titular de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, legalmente posesionado, mediante acción de personal Nro. 2818-DNP de Fecha 25 de Julio del 2012, y posteriormente como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, según Resolución No. 021-2014, de fecha 7 de febrero del 2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura, por razón del sorteo de ley, Avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal y por cuanto la acción, propuesta por los señores DOMENICA BELEN CADENA CASTRO, ANTONIO MARIA MARTINEZ GOMEZ y NATHALIA PAOLA BONILLA CUEVA en contra de los señores: JORGE ENRIQUE HOLGUIN CARDENAS, CARLOS HUGO RHOR UNDA y CARLOS RHOR ROMANO, es completa y reúne los requisitos legales previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se le admite a trámite especial, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 86 , 87 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador; en consecuencia a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, se señala para el día LUNES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2014, a las 15h02, para que se realice la Audiencia Pública respectiva en la Sala de Audiencia de esta Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta; debiendo para el efecto inmediatamente notificarse a los accionados señores: JORGE ENRIQUE HOLGUIN CARDENAS, CARLOS HUGO RHOR UNDA y CARLOS RHOR ROMANO, en la dirección que se señala en la demanda, mediante atento deprecatorio a uno de los señores Jueces Constitucionales de la ciudad de Guayaquil, a quien se

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

remitirá despacho suficiente, a fin que concurran a la referida Audiencia bajo la prevención de rebeldía; audiencia, en la cual, las partes deberán presentar todas las pruebas que consideren pertinentes tanto de cargo como descargo; a las partes accionadas se les previene además de la obligación que tienen de señalar casillero judicial y/o electrónico para sus notificaciones en esta jurisdicción; tómesese en cuenta el juramento presentado por los accionante; incorpórese a los autos los documentos adjuntos; Téngase en cuenta el casillero judicial Nro. 74 y correos electrónicos foresta@accionecologica.org, lawyers\_group.life@hotmail.com, señalados por la parte actora para recibir sus notificaciones, así como la autorización que confieren a su abogado patrocinador Dr. Segundo Fernando Bedón Lema, Téngase en cuenta además la designación de la señorita Nathalia Bonilla como Procuradora Común de los accionantes.- NOTIFIQUESE.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Abg. Rosa Gutiérrez  
SECRETARIA AD-HOC UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE  
CON SEDE EN EL CANTON COLTA

**18/11/2014              CONSTANCIA**

**16:54:00**

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, DOCTOR JAIME POMBOZA GRANIZO, JUEZ "A" DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON COLTA, A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

DEPRECATORIO

LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION A LOS SEÑORES: JORGE ENRIQUE HOLGUIN CARDENAS, CARLOS HUGO RHOR UNDA Y CARLOS RHOR ROMANO, A LA MISMA QUE SE LE REMITE SUFICIENTE DESPACHO EN FORMA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION, DENTRO DEL PROCESO GARANTIAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES CAUSA Nro.1546-2014 QUE SIGUE DOMENICA BELEN CADENA CASTRO, ANTONIO MARIA MARTINEZ GOMEZ y NATHALIA PAOLA BONILLA CUEVA en contra de los señores: JORGE ENRIQUE HOLGUIN CARDENAS, CARLOS HUGO RHOR UNDA y CARLOS RHOR ROMANO, SIGUE;

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON COLTA DE CHIMBORAZO.- Colta, Lunes 17 de Noviembre del 2014, las 17H39'. VISTOS: En mi calidad de Juez titular de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, legalmente posesionado, mediante acción de personal Nro. 2818-DNP de Fecha 25 de Julio del 2012, y posteriormente como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, según Resolución No. 021-2014, de fecha 7 de febrero del 2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura, por razón del sorteo de ley, Avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal y por cuanto la acción, propuesta por los señores DOMENICA BELEN CADENA CASTRO, ANTONIO MARIA MARTINEZ GOMEZ y NATHALIA PAOLA BONILLA CUEVA en contra de los señores: JORGE ENRIQUE HOLGUIN CARDENAS, CARLOS HUGO RHOR UNDA y CARLOS RHOR ROMANO, es completa y reúne los requisitos legales previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se le admite a trámite especial, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 86 , 87 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador; en consecuencia a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, se señala para el día LUNES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2014, a las 15h02, para que se realice la Audiencia Pública respectiva en la Sala de Audiencia de esta Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta; debiendo para el efecto inmediatamente notificarse a los accionados señores: JORGE ENRIQUE HOLGUIN CARDENAS, CARLOS HUGO RHOR UNDA y CARLOS RHOR ROMANO, en la dirección que se señala en la demanda, mediante atento deprecatorio a uno de los señores Jueces Constitucionales de la ciudad de Guayaquil, a quien se remitirá despacho suficiente, a fin que concurran a la referida Audiencia bajo la prevención de rebeldía; audiencia, en la cual, las partes deberán presentar todas las pruebas que consideren pertinentes tanto de cargo como descargo; a las partes accionadas se les previene además de la obligación que tienen de señalar casillero judicial y/o electrónico para sus notificaciones en esta jurisdicción; tómesese en cuenta el juramento presentado por los accionante; incorpórese a los autos los documentos adjuntos; Téngase en cuenta el casillero judicial Nro. 74 y correos electrónicos foresta@accionecologica.org, lawyers\_group.life@hotmail.com, señalados por la parte actora para recibir sus notificaciones, así como la autorización que confieren a su abogado patrocinador Dr. Segundo Fernando Bedón Lema, Téngase en cuenta además la designación de la

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

señorita Nathalia Bonilla como Procuradora Común de los accionantes.- NOTIFIQUESE. Sigue .-(F). Dr. Jaime Pomboza Granizo, Juez Multicompetente de la Unidad Judicial de Colta. Lo que depreco a usted a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha lunes 17 de Noviembre del 2014, las 17H39' ofreciendo reciprocidad en casos análogos; para lo cual adjunto la notificación dirigida a JORGE ENRIQUE HOLGUIN CARDENAS, CARLOS HUGO RHOR UNDA Y CARLOS RHOR ROMANO. Dado y firmado en el cantón Colta; a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil catorce, a las 16 horas y cincuenta y tres minutos. Cúmplase.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Dr. Jaime Pomboza Granizo Abg. Rosa Gutiérrez  
JUEZ MULTICOMPETENTE UNIDAD    SECRETARIA AD-HOC UNIDAD

**17/11/2014            CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA****17:43:00**

VISTOS: En mi calidad de Juez titular de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, legalmente posesionado, mediante acción de personal Nro. 2818-DNP de Fecha 25 de Julio del 2012, y posteriormente como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, según Resolución No. 021-2014, de fecha 7 de febrero del 2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura, por razón del sorteo de ley, Avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal y por cuanto la acción, propuesta por los señores DOMENICA BELEN CADENA CASTRO, ANTONIO MARIA MARTINEZ GOMEZ y NATHALIA PAOLA BONILLA CUEVA en contra de los señores: JORGE ENRIQUE HOLGUIN CARDENAS, CARLOS HUGO RHOR UNDA y CARLOS RHOR ROMANO, es completa y reúne los requisitos legales previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se le admite a trámite especial, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 86 , 87 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador; en consecuencia a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, se señala para el día LUNES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2014, a las 15h02, para que se realice la Audiencia Pública respectiva en la Sala de Audiencia de esta Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta; debiendo para el efecto inmediatamente notificarse a los accionados señores: JORGE ENRIQUE HOLGUIN CARDENAS, CARLOS HUGO RHOR UNDA y CARLOS RHOR ROMANO, en la dirección que se señala en la demanda, mediante atento deprecatario a uno de los señores Jueces Constitucionales de la ciudad de Guayaquil, a quien se remitirá despacho suficiente, a fin que concurran a la referida Audiencia bajo la prevención de rebeldía; audiencia, en la cual, las partes deberán presentar todas las pruebas que consideren pertinentes tanto de cargo como descargo; a las partes accionadas se les previene además de la obligación que tienen de señalar casillero judicial y/o electrónico para sus notificaciones en esta jurisdicción; tómesese en cuenta el juramento presentado por los accionante; incorpórese a los autos los documentos adjuntos; Téngase en cuenta el casillero judicial Nro. 74 y correos electrónicos foresta@accionecologica.org, lawyers\_group.life@hotmail.com, señalados por la parte actora para recibir sus notificaciones, así como la autorización que confieren a su abogado patrocinador Dr. Segundo Fernando Bedón Lema, Téngase en cuenta además la designación de la señorita Nathalia Bonilla como Procuradora Común de los accionantes.- NOTIFIQUESE.

**14/11/2014            RAZON****16:04:00**

RAZON: Siento como tal que en esta fecha recibo de la Oficina de sorteos de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, en doce fojas y sorteos de Ley. Colta 14 de noviembre del 2014.

Ab. Rosa Gutiérrez  
SECRETARIA AD-HOC

RAZON: Siento como tal, que en esta fecha procedo a agregar la copia de la demanda al libro copiador de demandas, la cual pongo en el despacho del señor Juez para su trámite respectivo. Colta 14 de noviembre del 2014.

Ab. Rosa Gutiérrez  
SECRETARIA AD-HOC

**14/11/2014            ACTA DE SORTEO**

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

**14:11:00**

Recibida el día de hoy, viernes catorce de noviembre del dos mil catorce, a las catorce horas y once minutos, el proceso GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES por ACCIÓN DE PROTECCIÓN seguido por: CADENA CASTRO DOMETICA BELEN, MARTINEZ GOMEZ ANTONIO MARIA, BONILLA CUEVA NATHALIA PAOLA en contra de HOLGUIN CARDENAS JORGE ENRIQUE, RHOR UNDA CARLOS HUGO, RHOR RAMO CARLOS, en: 12 foja(s), adjunta Copia simple de cedula y papeleta de votación en una foja, copia simple de cedula en una foja copia simple de cedula y papeleta de votación en una foja demanda en ocho fojas.. Por sorteo su conocimiento correspondió al UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON COLTA y al número: 06334-2014-1546.

COLTA, Viernes 14 de Noviembre del 2014.

**14/11/2014              ACTA DE SORTEO****14:11:00**

Recibido el día de hoy, sábado diez de enero del dos mil quince, a las nueve horas y nueve minutos, por ACCIÓN DE PROTECCIÓN seguido por CADENA CASTRO DOMETICA BELEN, MARTINEZ GOMEZ ANTONIO MARIA, BONILLA CUEVA NATHALIA PAOLA, BEDON LEMA SEGUNDO FERNNADO, VEGA CONEJO NINA PACARI en contra de HOLGUIN CARDENAS JORGE ENRIQUE, RHOR UNDA CARLOS HUGO, RHOR RAMO CARLOS, en: 514 foja(s), documentación en cinco cuerpos, quinientos catorce fojas. Por sorteo de ley la competencia se radica en SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, conformado por JUECES: M.SC. MARCOS DIAZ MERINO, DR. ENRIQUE DONOSO BAZANTE (Ponente) Y DR. CARLOS CABRERA. SECRETARIO: ALICIA MEDINA R.. Juicio No. 06334-2014-1546.

Riobamba, sábado 10 de enero del 2015.